



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE:

Propuesta de Acuerdo sobre: Autorizar la celebración del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre Profesorado Religioso en Centros Privados Concertados.

(CONV/39/17)

1. Propuesta de Acuerdo a Consejo de Gobierno.
2. Texto del Convenio de referencia
3. Orden aprobatoria del texto del Convenio
4. Propuesta de la Dirección General de Centros Educativos.
5. Memoria justificativa del Servicio de Centros, de fecha 7/11/2017
6. Informe del Servicio de Centros, de fecha 7/11/2017
7. Informe complementario del Servicio de Centros, de fecha 29/11/2017.
8. Informe complementario del Servicio de Centros, a fecha 1/12/2017.
9. Conformidad prestada por la representante de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), acompañada de escritura y demás documentos que acreditan su capacidad de obrar.
10. Informe Jurídico de la Secretaria General, de fecha 20/11/2017.
11. Informe-Jurídico complementario de fecha 1/12/2017.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, en el ámbito de competencias que legalmente tiene atribuidas la Comunidad Autónoma, en virtud de lo previsto en el artículo 16 de su Estatuto de Autonomía, y asignadas a esta Consejería por el Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, estima necesaria la suscripción de un CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

A la vista de lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2.ñ). de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el artículo 8.2 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, se eleva al Consejo de Gobierno la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Autorizar la celebración del CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, que se adjunta como anexo.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo: Adela Martínez-Cachá Martínez



CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En Murcia, a _____ de 2017

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio marco en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____.

Y de otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, DNI _____, en nombre y representación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 468, de la Sección Especial, Grupo D (n^o. 468-SE/D), CIF Q2800244B, debidamente facultada para la firma del presente convenio marco según consta en el artículo 18 a) del Reglamento de la Sección Autonómica de FERE CECA Región de Murcia y artículo 37.4 de los Estatutos de la FERE-CECA.

Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada no universitaria en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Que la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza suscribió un Convenio con la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 3 de noviembre de 2014, sobre el profesorado religioso en los centros concertados y la financiación de sus actividades y funcionamiento, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.



Dicha Federación es un organismo constituido por los Institutos Religiosos titulares de centros de enseñanza, que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se trata de centros privados concertados, y que tiene como objetivos, entre otros, proporcionar a sus miembros, profesorado y otro personal de sus centros, los medios necesarios para su perfeccionamiento técnico y pedagógico, representar y defender los intereses de los centros de enseñanza organizados por los Institutos miembros, potenciar la calidad de la enseñanza en los centros docentes y la participación de la comunidad educativa, e informar, asistir y asesorar a los centros de enseñanza pertenecientes a FEREMURCIA.

Que los centros privados concertados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son centros privados que prestan un servicio de interés público e imparten enseñanzas declaradas gratuitas en dicha Ley. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se consideran asimilados a las fundaciones benéficas docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderle en consideración a la actividad educativa que desarrollan.

La positiva experiencia del anterior convenio aconseja la suscripción del presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente convenio marco el establecimiento del modo de ejecución de los conciertos educativos vigentes al amparo de la Orden de 30 de marzo de 2017 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 a 2022/2023 (BORM de 1 de abril de 2017), en colegios privados concertados cuyo titular sea un instituto religioso, a fin de facilitar la gestión de las obligaciones derivadas de dichos conciertos de conformidad con el régimen establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. El presente convenio marco se aplicará a los institutos religiosos de la Iglesia Católica que radiquen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tengan suscrito concierto educativo, siempre que lo soliciten a la Dirección General de Centros Educativos.

3. A efectos del presente convenio marco, se entiende por profesorado religioso el personal docente que es miembro de un instituto religioso titular de un colegio privado concertado, y que presta servicio en las enseñanzas objeto del concierto educativo sin relación de carácter laboral.

SEGUNDA. Movilidad del profesorado religioso.

1. En los casos de sustitución de un "profesor religioso" por otro también religioso, por razones ineludibles derivadas de normas internas de organización del instituto religioso, el procedimiento a seguir será el siguiente:



- a) La titularidad comunicará al Consejo Escolar del centro, con antelación suficiente, la sustitución de un “profesor religioso” por otro también religioso así como las causas que han motivado la situación, las características y el currículo del nuevo profesor.
 - b) Asimismo, cuando se produzca una vacante como consecuencia de baja o reducción de jornada de un “profesor religioso”, para cubrir la misma, el titular del centro podrá incrementar la jornada de otro “profesor religioso” del centro con jornada parcial.
2. A los “profesores religiosos” les será aplicable, por analogía, el régimen de excedencia forzosa y especial contemplado en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada Concertada, vigente en cada momento.
 3. Se producirá también la reserva del puesto de trabajo en los supuestos de:
 - a) Desempeño de los cargos de Superior Mayor, Delegado de Enseñanza, miembro del Consejo Provincial o General y Oficios Provinciales y Generales.
 - b) Desempeño de funciones representativas en organizaciones de titulares o empresarios docentes de ámbito provincial o superior, siempre que estas organizaciones tenga representatividad legal suficiente en el Sector de la Enseñanza Privada en la Comunidad de Murcia.
 - c) Por pertenencia a Equipos de titularidad, patronatos o comités de dirección de Fundaciones o similares.

En dichos supuestos, el derecho a reincorporarse automáticamente en su puesto u otro similar se perderá, si transcurrido un mes desde que finalizó la situación no se hubiera incorporado a su puesto de trabajo docente.

TERCERA. Compromisos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

1. Cumplir las obligaciones derivadas de los conciertos educativos con el abono de las cantidades previstas en los mismos, a los institutos religiosos titulares de los conciertos. Esta liquidación se realizará directamente a las citadas entidades de modo mensual, comprendiendo el monto equivalente a las cantidades establecidas en los siguientes apartados:

- a) Las cantidades correspondientes a salarios de personal docente que se contemplen en los módulos económicos fijados por las Leyes de Presupuestos correspondientes, excluyéndose, en todo caso, las cantidades necesarias para el abono de las retribuciones correspondientes a los profesores con relación contractual de carácter laboral las cuales serán satisfechas a los mismos mediante el sistema de pago delegado contemplado en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A los efectos de determinar el importe del monto equivalente se tendrán en cuenta todos los siguientes conceptos incluidos en el módulo de conciertos educativos:



- a. Salario base y complemento según categoría profesional y jornada de trabajo, así como el complemento autonómico que corresponda. A tal efecto deberá ser acreditada la titulación pertinente.
- b. Antigüedad. Se computará mensualmente a todos los “profesores religiosos” el equivalente a siete trienios. Sin perjuicio de lo anterior, los “profesores religiosos” que cesen en el ejercicio de la docencia en las enseñanzas concertadas por haber cumplido la edad prevista para la jubilación forzosa o más, percibirán, en el momento en que se produzca el cese, por analogía con los profesores con relación laboral contractual y mientras éstos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa, una paga cuyo importe será equivalente al de cinco mensualidades extraordinarias. Además, aquellos otros que cesen en el ejercicio de la docencia por causa de gran invalidez o invalidez permanente que tengan más de 55 años, percibirán, en el momento del cese, una paga cuyo importe será equivalente al de tres mensualidades extraordinarias.
- c. Gratificaciones extraordinarias.
- d. Complementos salariales de los cargos directivos retribuidos en los centros concertados.

- b) Las cantidades asignadas para otros gastos establecidas en las Leyes de Presupuestos correspondientes.

2. Asimismo, cumplir las obligaciones derivadas de los conciertos educativos con el abono de las cantidades previstas en el mismo para las sustituciones del profesorado a partir del primer día, o en su caso, décimo día de producirse la causa que motive la sustitución en las mismas condiciones que el personal docente en pago delegado. Respecto a las demás condiciones y requisitos exigibles, para el abono de las sustituciones serán de aplicación las normas que se establezcan con carácter general por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el resto de centros concertados.

3. De acuerdo con la legislación fiscal vigente el importe del monto equivalente no está sometido a retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, considerándose como ingreso de la Institución a los efectos de su tributación por el Impuesto de Sociedades.

4. En relación con las obligaciones con la Seguridad Social y siempre en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, se acuerda lo siguiente:

- a) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes transferirá al titular del centro, previa justificación, el importe de la Seguridad Social del profesorado religioso, según el último boletín justificado. El importe mensual será la suma de las cuotas resultantes a pagar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cada uno de los profesores, en función de las bases de cotización que les corresponda.

- b) La base de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), será igual o inferior a la doceava parte del importe del monto equivalente del correspondiente



año natural, calculado conforme a lo señalado en el apartado Tercero, punto 1.a) del presente Acuerdo. En el caso de que dicha base sea superior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no asumirá la diferencia.

c) En el supuesto de religiosos acogidos a RETA exclusivamente a efectos de jubilación, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes asumirá el costo de la póliza del Servicio de Asistencia Sanitaria (SERAS), o de otras entidades que presten un servicio análogo o un precio similar. La suma de ambas partidas no podrá exceder de la cuantía resultante de multiplicar el importe de la doceava parte del monto equivalente anual por el tipo de cotización establecido en cada momento.

d) Los religiosos de derecho diocesano, y los de derecho pontificio que no puedan estar afiliados al RETA o no puedan elegir la base de cotización correspondiente al monto equivalente que generan, podrán aplicar la subvención para Seguridad Social en sendas pólizas que cubran las contingencias de jubilación y de asistencia sanitaria. La suma de ambas partidas no podrá exceder de la cuantía resultante de multiplicar el importe de la doceava parte del monto equivalente anual por el tipo de cotización al RETA vigente en cada momento.

e) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes hará frente a las cotizaciones al RETA correspondientes a la base mínima de cotización y a las primas de Asistencia Sanitaria en los supuestos de religiosos que generen un monto equivalente anual inferior a la base mínima.

f) En las situaciones de incapacidad temporal, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes seguirá abonando el monto equivalente durante los siete primeros meses de baja. Una vez superado dicho periodo se abonará el 100 por 100 del monto en la cuantía de un mes más por cada trienio reconocido de antigüedad en la empresa. Transcurrido dicho plazo, abonará la cantidad resultante de multiplicar dicho monto equivalente por el porcentaje que se aplique al profesorado contratado laboral.

CUARTA. Compromisos de las entidades titulares acogidas al presente convenio marco.

Los institutos religiosos que se acojan al presente convenio marco, asumen las siguientes obligaciones con la Administración Educativa:

1. Realizar la previa declaración con la conformidad expresa del “profesor religioso”, acerca de la inexistencia de la relación laboral. A tales efectos la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado.

2. Notificar a la Administración las bajas temporales producidas entre el profesorado religioso. La Administración abonará al titular el monto equivalente y el coste de Seguridad Social (en el caso de que el sustituto sea “profesor religioso”) o hará efectivo al profesor, a través de la nómina de pago delegado, el importe de sus salarios (cuando se trate de profesores con contrato laboral).

3. Justificar dos veces al año la aplicación de las cantidades relativas a la Seguridad Social y abonadas en cumplimiento del concierto educativo, debiendo reintegrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las cantidades no justificadas.



QUINTA. Medidas para el desarrollo de funciones de formación del profesorado a cargo del profesorado de centros docentes concertados.

1. La Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrá seleccionar profesores de los centros concertados, en número total de horas equivalente hasta una jornada completa, para desarrollar tareas de formación del profesorado, con dedicación plena o parcial a estas tareas. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes autorizará al centro privado concertado de que se trate la sustitución del profesor por esta causa.

2. Dicho profesorado gozará de un permiso retribuido, manteniendo todos sus derechos, durante el tiempo que permanezca en la situación especial de permiso para la realización de las funciones de formación a que se refiere el punto anterior, percibiendo sus salarios a través de la nómina de pago delegado o generando el importe del monto equivalente, correspondiente a la jornada afectada por el permiso. Durante esta situación, la Consejería abonará las cantidades establecidas en el apartado 2 de la cláusula tercera del presente convenio en los términos que allí se recogen.

3. Las vacantes de profesorado que se produzcan a consecuencia de esta causa, (permiso retribuido para tareas de formación), serán cubiertas por otro profesor durante el tiempo que dure el permiso, incorporándose a la nómina de pago delegado con todos los derechos del resto del profesorado.

4. El número total de horas de profesores con permiso retribuido afectadas por lo señalado en el presente apartado podrá ser de hasta una jornada completa.

5. Si el profesor con permiso retribuido se encontrara en situación de IT se sustituirá por otro durante el tiempo que dure dicha situación.

5. Las obligaciones económicas que de esta cláusula se deriven, se atenderán con cargo al fondo general establecido para cada nivel educativo en el artículo 13.1 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEXTA. Financiación.

La suscripción del presente convenio marco no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos específicos de cada centro docente concertado que se adhiera al mismo.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente convenio marco extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.



OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio marco se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Centros Educativos, que actuará como Presidenta, o persona en quien delegue y un asesor técnico nombrado a tal efecto por la misma que actuará como Secretario con voz y voto.
- El apoderado en el ámbito territorial de la Región de Murcia de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) o persona en quien delegue y un asesor técnico nombrado a tal efecto por el mismo.

Dicha Comisión se reunirá al menos tres veces durante el periodo de vigencia del convenio marco y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el convenio.
- Interpretar el presente convenio marco y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.
- Formular propuestas de modificación del presente convenio marco, atendiendo a los datos que resulten de la aplicación concreta del mismo.

NOVENA. Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio marco:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente convenio marco se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

LA REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA),

Fdo. Alicia Plaza Mazón



ORDEN

La Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) suscribió un Convenio con la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 3 de noviembre de 2014, sobre el profesorado religioso en los centros privados concertados y la financiación de sus actividades y funcionamiento, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

El apartado octavo del artículo 117 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece que la reglamentación que desarrolle el régimen de concertos tendrá en cuenta las características específicas de los profesores sin relación laboral con la titularidad del centro, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

Por todo ello, en virtud de las facultades que me confiere el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 8.1 del Decreto 56/96, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración de Murcia.

RESUELVO:

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio marco mencionado en el punto primero.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES

Fdo.: Adela Martínez-Cachá Martínez



PROPUESTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS SOBRE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

La Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/85, de 18 de diciembre, contempla una serie de consideraciones especiales para el profesorado que preste servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, entre los que se encuentra el personal religioso que presta servicios en el centro cuya titularidad la ostenta el instituto religioso al que pertenece, tales como:

- a) Abono de las retribuciones directamente a la entidad titular.
- b) A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la terminación de la actividad docente de este profesorado no tendrá el carácter de despido.
- c) Le será aplicable por analogía la excepción en el procedimiento de provisión prevista en el artículo 26.3 del Reglamento.

Como consecuencia de ello, la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), suscribió un Acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura el 30 de octubre de 1989 relativo a la movilidad, retribuciones, sustituciones y otras varias circunstancias de los religiosos que prestaban sus servicios como profesores en centros concertados sin relación laboral con el titular del centro, dentro del ámbito de gestión del citado Ministerio de Educación y Cultura. Este Acuerdo fue completado con la Adenda relativa a medidas para el desarrollo de funciones de formación a cargo del profesorado de centros concertados, de fecha 23 de febrero de 1996.

Con fecha 3 de noviembre de 2014, y con motivo del pleno ejercicio de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de Murcia, se suscribió un convenio entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos de la Región de Murcia, sobre el profesorado religioso en los centros concertados y la financiación de sus actividades y funcionamiento, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

El apartado octavo del artículo 117 de la misma Ley Orgánica 2/2006, establece que la reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos tendrá en cuenta las características específicas de los profesores sin relación laboral con la titularidad del centro, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

En el día de la fecha, se emite informe favorable por el Servicio de Centros de este centro directivo.



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Dirección General de Centros Educativos

En su virtud, al amparo de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, **PROPONGO:**

PRIMERO.- Aprobar el CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERECECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS, que se adjunta como anexo.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del convenio marco mencionado en el punto primero.

LA DIRECTORA GENERAL DE CENTROS EDUCATIVOS,

Fdo: María Remedios Lajara Domínguez

(Firma Electrónica al margen)

SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES



MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

La presente se emite de conformidad con lo preceptuado en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual es necesario acompañar al convenio de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en dicha ley.

1. - NORMAS COMPETENCIALES.-

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno, de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan.

2. - NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.-

La Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla una serie de consideraciones especiales para el profesorado que preste servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, entre los que se encuentra el personal religioso que presta servicios en el centro cuya titularidad la ostenta el instituto religioso al que pertenece, tales como:

- a) Abono de las retribuciones directamente a la entidad titular.
- b) A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la terminación de la actividad docente de este profesorado no tendrá el carácter de despido.
- c) Le será aplicable por analogía la excepción en el procedimiento de provisión prevista en el artículo 26.3 del Reglamento.

3. - IMPACTO ECONÓMICO PREVISTO.

La suscripción del convenio marco no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos específicos de cada entidad titular que se adhiera al mismo. Por lo tanto, puede afirmarse con toda rotundidad que el convenio marco no establece por sí mismo obligaciones económicas para la Administración de la C.A.R.M, constituyendo el mismo nada

07/11/2017 13:45:22

Firmante: SANCHEZ ALONSO, ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



más que un acuerdo entre la Administración y los destinatarios de cada uno de los conciertos educativos, en la forma en la que se van a cumplir las obligaciones derivadas de los propios conciertos educativos.

4. - CARÁCTER NO CONTRACTUAL DE LA ACTIVIDAD QUE SE PRESTA.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

5. - CUMPLIMIENTO DE LAS PREVISIONES LEGALES DE LA LEY 40/2015.

El convenio se ajusta a las previsiones legales de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en especial, al contenido de los convenios regulado en el artículo 49 de la misma, así como a los principios generales dispuestos en el artículo 48 de dicha norma.

No es preceptivo solicitar informe al Consejo Escolar en virtud del artículo 14 de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, puesto que el contenido del convenio no tiene incidencia en el ámbito educativo general regulando cuestiones que afecten a la comunidad educativa, sino que limita su alcance a un sector determinado como son los institutos religiosos de la Iglesia Católica que radiquen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tengan suscrito concierto educativo.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Elena Sánchez Alonso

(Firma electrónica al margen)



INFORME DEL SERVICIO DE CENTROS SOBRE EL CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

La Disposición Adicional Cuarta del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, contempla una serie de consideraciones especiales para el profesorado que preste servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, entre los que se encuentra el personal religioso que presta servicios en el centro cuya titularidad la ostenta el instituto religioso al que pertenece, tales como:

- a) Abono de las retribuciones directamente a la entidad titular.
- b) A efectos de lo dispuesto en el artículo 60.6 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, la terminación de la actividad docente de este profesorado no tendrá el carácter de despido.
- c) Le será aplicable por analogía la excepción en el procedimiento de provisión prevista en el artículo 26.3 del Reglamento.

Como consecuencia de ello, la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), suscribió un Acuerdo con el Ministerio de Educación y Cultura el 30 de octubre de 1989 relativo a la movilidad, retribuciones, sustituciones y otras varias circunstancias de los religiosos que prestaban sus servicios como profesores en centros concertados sin relación laboral con el titular del centro, dentro del ámbito de gestión del citado Ministerio de Educación y Cultura. Este Acuerdo fue completado con la Adenda relativa a medidas para el desarrollo de funciones de formación a cargo del profesorado de centros concertados, de fecha 23 de febrero de 1996.

Con fecha 3 de noviembre de 2014, y con motivo del pleno ejercicio de las competencias en materia de educación por la Comunidad Autónoma de Murcia, se suscribió un convenio entre la Consejería de Educación, Formación y Empleo y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos de la Región de Murcia, sobre el profesorado religioso en los centros concertados y la financiación de sus actividades y funcionamiento, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

El apartado octavo del artículo 117 de la misma Ley Orgánica 2/2006, establece que la reglamentación que desarrolle el régimen de conciertos educativos tendrá en cuenta las características específicas de los profesores sin relación laboral con la titularidad del centro, a fin de facilitar la gestión de sus recursos económicos y humanos.

De conformidad con el contenido de la cláusula séptima, el nuevo convenio marco extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018. La formalización de los citados conciertos educativos se ha realizado para el conjunto de los colegios privados concertados de la Región el pasado día 31/08/2017, razón que ha aconsejado esperar a que sea cierta y efectiva dicha formalización para concluir con todas las garantías la tramitación del convenio marco aunque ello suponga la superación de la fecha de inicio de su vigencia.



Por lo tanto, esta retroactividad de efectos se justifica porque el supuesto de hecho necesario para que sean dictados los actos de ejecución del convenio marco, es decir, los conciertos educativos, existía ya en la mencionada fecha de inicio de la vigencia, produciéndose efectos favorables a los interesados puesto que prestan su consentimiento a esta eficacia retroactiva con la firma del convenio marco, en el caso de FERE-CECA, y con la adhesión al mismo, en el caso de los institutos religiosos titulares de centros docentes concertados a las que se refiere el propio convenio marco. Además, con ello no se lesionan derechos o intereses legítimos de otras personas. Por lo tanto, procede retroceder la vigencia del nuevo convenio marco a la fecha de 01/09/2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para los actos administrativos.

Finalmente, la suscripción del convenio marco no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos específicos de cada entidad titular que se adhiere al mismo. Por lo tanto, puede afirmarse con toda rotundidad que el convenio marco no establece por sí mismo obligaciones económicas para la Administración de la C.A.R.M, constituyendo el mismo nada más que un acuerdo entre la Administración y los destinatarios de cada uno de los conciertos educativos, en la forma en la que se van a cumplir las obligaciones derivadas de los propios conciertos educativos.

En consecuencia, se informa favorablemente el texto del **CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS**, que se adjunta como anexo, debiendo continuar la tramitación con el sometimiento del mismo a informe del Servicio Jurídico de la Secretaría General.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS,

Fdo: Elena Sánchez Alonso

(Firma electrónica al margen)



INFORME COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE CENTROS SOBRE CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Recibida comunicación del Servicio Jurídico por el que se informa favorablemente el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares De Centros Católicos (Fere-Ceca), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica quinta., se emite INFORME COMPLEMENTARIO POR ESTE SERVICIO con el objeto de completar dicho expediente.

PRIMERO.- En relación a la primera observación, *parte expositiva*. Ha quedado corregido el párrafo correspondiente del texto del convenio especificando que las competencias de la Consejería abarca las enseñanzas *no universitarias*

SEGUNDO.- En relación a la segunda observación, *cláusula segunda*. Se ha modificado el texto de dicha cláusula con el objeto de aclarar la intención de la misma. La movilidad del profesorado es cuestión organizativa del centro pero la intención del texto del convenio es determinar el procedimiento a seguir, en cuanto a las relaciones con la Consejería, cuando se produce la sustitución de un profesor religioso por otro también religioso, y sin que ninguno de los profesores tenga relación contractual con la titularidad del Centro. Consideramos necesario que quede reflejado ese aspecto particular sustitución ya que afecta a las relaciones entre los firmantes del convenio y no únicamente a normas internas del centro en cuestión.

TERCERO.- En relación a la tercera observación, *cláusula tercera*. Se ha modificado la redacción del apartado en función de la observación realizada por el servicio jurídico.

CUARTO.- En relación a la cuarta observación, *cláusula cuarta*. Las cantidades a las que se refiere la cláusula cuarta relativas a la Seguridad Social serán las que procedan en relación con el punto 4º de la cláusula tercera. El importe mensual será la suma de las cuotas resultantes a pagar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cada uno de los profesores, en función de las bases de cotización que les corresponda. Los trabajadores a que afecta el

Firma: SÁNCHEZ ALONSO, ELENA
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificarcomentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 29/11/2017 12:54:09



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

convenio están dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), por lo que su base de cotización será igual o inferior a la doceava parte del importe del monto equivalente del correspondiente año natural, calculado conforme a lo señalado en el apartado Tercero, punto 1.a) del convenio. En el caso de que dicha base sea superior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no asumirá la diferencia.

Es todo cuanto procede informar.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Fdo.: Elena Sánchez Alonso

29/11/2017 12:54:09

Firmante: SANCHEZ ALONSO, ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.4 de la Ley 39/2015, su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



INFORME COMPLEMENTARIO DEL SERVICIO DE CENTROS SOBRE CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

Recibida comunicación del Servicio Jurídico por el que se informa favorablemente el Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares De Centros Católicos (Fere-Ceca), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica quinta., se emite INFORME COMPLEMENTARIO POR ESTE SERVICIO con el objeto de completar dicho expediente.

PRIMERO.- En relación a la primera observación, *parte expositiva*. Ha quedado corregido el párrafo correspondiente del texto del convenio especificando que las competencias de la Consejería abarca las enseñanzas *no universitarias*

SEGUNDO.- En relación a la segunda observación, *cláusula segunda*. Se ha modificado el texto de dicha cláusula con el objeto de aclarar la intención de la misma. La movilidad del profesorado es cuestión organizativa del centro pero la intención del texto del convenio es determinar el procedimiento a seguir, en cuanto a las relaciones con la Consejería, cuando se produce la sustitución de un profesor religioso por otro también religioso, y sin que ninguno de los profesores tenga relación contractual con la titularidad del Centro. Consideramos necesario que quede reflejado ese aspecto particular sustitución ya que afecta a las relaciones entre los firmantes del convenio y no únicamente a normas internas del centro en cuestión.

TERCERO.- En relación a la tercera observación, *cláusula tercera*. Se ha modificado la redacción del apartado en función de la observación realizada por el servicio jurídico.

CUARTO.- En relación a la cuarta observación, *cláusula cuarta*. Las cantidades a las que se refiere la cláusula cuarta, punto 3, relativas a la Seguridad Social serán las que procedan en relación con el punto 4º de la cláusula tercera. El importe mensual será la suma de las cuotas resultantes a pagar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cada uno de los profesores, en función de las bases de cotización que les corresponda. Los trabajadores a que afecta el

01/12/2017 09:34:30
Firmante: SANCHEZ ALONSO, ELENA
Éste es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 37.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificacoinformacion> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

convenio están dentro del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), por lo que su base de cotización será igual o inferior a la doceava parte del importe del monto equivalente del correspondiente año natural, calculado conforme a lo señalado en el apartado Tercero, punto 1.a) del convenio. En el caso de que dicha base sea superior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no asumirá la diferencia.

Según establece el punto 3 de la cláusula cuarta del convenio, 3. *Justificar dos veces al año la aplicación de las cantidades relativas a la Seguridad Social y abonadas en cumplimiento del concierto educativo, debiendo reintegrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las cantidades no justificadas*, son las entidades titulares a las que afecta este convenio las que deben justificar la aplicación de tales cantidades y devolver las no justificadas. En este tipo de pago previsto para estas entidades, se remite la cantidad total correspondiente al módulo económico y son los titulares los que hacen los ingresos correspondientes a Seguridad Social y retenciones fiscales y posteriormente justifican a la Administración Educativa dichos ingresos. Así se ha venido recogiendo en los distintos convenios que regulan la cuestión desde la transferencia de competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

Es todo cuanto procede informar.

LA JEFA DEL SERVICIO DE CENTROS

Fdo.: Elena Sánchez Alonso

01/17/2017 09:34:00

Firmante: SÁNCHEZ ALONSO, ELENA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificadores> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

Este es la conformidad

9.

CONVENIO MARCO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES, Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA) EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SOBRE PROFESORADO RELIGIOSO EN CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS

En Murcia, a _____ de 2017

De una parte, la Excm. Sra. D^a. Adela Martínez-Cachá Martínez, Consejera de Educación, Juventud y Deportes de la Región de Murcia, en la representación que ostenta en virtud del artículo 16.2.a) y ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y facultada para la firma del presente convenio marco en virtud del Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha _____.

Y de otra, D^a. Alicia Plaza Mazón, DNI [REDACTED] en nombre y representación en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región Murcia, de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el número 468, de la Sección Especial, Grupo D (n^o. 468-SE/D), CIF Q2800244B, debidamente facultada para la firma del presente convenio marco según consta en el artículo 18 a) del Reglamento de la Sección Autonómica de FERE CECA Región de Murcia y artículo 37.4 de los Estatutos de la FERE-CECA.

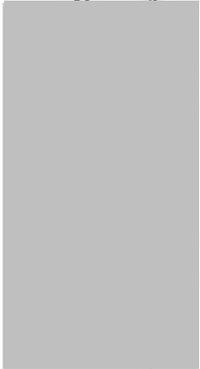
Los comparecientes, en la representación que ostentan, se reconocen recíprocamente capacidad legal suficiente y vigencia de las respectivas facultades con las que actúan para suscribir el presente convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

Que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.uno de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y en las leyes orgánicas que lo desarrollan. Así mismo, el artículo 7 del Decreto del Presidente 3/2017, de 4 de mayo, de Reorganización de la Administración Regional establece que la Consejería de Educación, Juventud y Deportes es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en las siguientes materias: educación reglada en todos sus niveles; juventud; deportes, y cualesquiera otras que le asigne la legislación vigente.

Que la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza suscribió un Convenio con la Consejería de Educación, Formación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 3 de noviembre de 2014, sobre el profesorado religioso en los centros

Conforme con el texto del convenio





concertados y la financiación de sus actividades y funcionamiento, finalizando su vigencia el 31 de agosto de 2017.

Dicha Federación es un organismo constituido por los Institutos Religiosos titulares de centros de enseñanza, que en el caso de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se trata de centros privados concertados, y que tiene como objetivos, entre otros, proporcionar a sus miembros, profesorado y otro personal de sus centros, los medios necesarios para su perfeccionamiento técnico y pedagógico, representar y defender los intereses de los centros de enseñanza organizados por los Institutos miembros, potenciar la calidad de la enseñanza en los centros docentes y la participación de la comunidad educativa, e informar, asistir y asesorar a los centros de enseñanza pertenecientes a FEREMURCIA.

Que los centros privados concertados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, son centros privados que prestan un servicio de interés público e imparten enseñanzas declaradas gratuitas en dicha Ley. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, se consideran asimilados a las fundaciones benéficas docentes a efectos de la aplicación a los mismos de los beneficios fiscales y no fiscales, que estén reconocidos a las citadas entidades, con independencia de cuantos otros pudieran corresponderle en consideración a la actividad educativa que desarrollan.

La positiva experiencia del anterior convenio aconseja la suscripción del presente Convenio Marco de acuerdo con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto del presente convenio marco el establecimiento del modo de ejecución de los conciertos educativos vigentes al amparo de la Orden de 30 de marzo de 2017 por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 a 2022/2023 (BORM de 1 de abril de 2017), en colegios privados concertados cuyo titular sea un instituto religioso, a fin de facilitar la gestión de las obligaciones derivadas de dichos conciertos de conformidad con el régimen establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

2. El presente convenio marco se aplicará a los institutos religiosos de la Iglesia Católica que radiquen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y tengan suscrito concierto educativo, siempre que lo soliciten a la Dirección General de Centros Educativos.

3. A efectos del presente convenio marco, se entiende por profesorado religioso el personal docente que es miembro de un instituto religioso titular de un colegio privado



concertado, y que presta servicio en las enseñanzas objeto del concierto educativo sin relación de carácter laboral.

SEGUNDA. Movilidad del profesorado religioso.

1. En los casos de sustitución de un "profesor religioso" por otro también religioso en cumplimiento de normas internas de organización del instituto religioso, el procedimiento a seguir será el siguiente:

- a) La titularidad comunicará al Consejo Escolar del centro, con antelación suficiente, la sustitución de un "profesor religioso" por otro también religioso así como las causas que han motivado la situación, las características y el currículo del nuevo profesor.
 - b) Asimismo, cuando se produzca una vacante como consecuencia de baja o reducción de jornada de un "profesor religioso", para cubrir la misma, el titular del centro podrá incrementar la jornada de otro "profesor religioso" del centro con jornada parcial.
2. A los "profesores religiosos" les será aplicable, por analogía, el régimen de excedencia forzosa y especial contemplado en el Convenio Colectivo de la Enseñanza Privada Concertada, vigente en cada momento.
3. Se producirá también la reserva del puesto de trabajo en los supuestos de:
- a) Desempeño de los cargos de Superior Mayor, Delegado de Enseñanza, miembro del Consejo Provincial o General y Oficios Provinciales y Generales.
 - b) Desempeño de funciones representativas en organizaciones de titulares o empresarios docentes de ámbito provincial o superior, siempre que estas organizaciones tenga representatividad legal suficiente en el Sector de la Enseñanza Privada en la Comunidad de Murcia.
 - c) Por pertenencia a Equipos de titularidad, patronatos o comités de dirección de Fundaciones o similares.

En dichos supuestos, el derecho a reincorporarse automáticamente en su puesto u otro similar se perderá, si transcurrido un mes desde que finalizó la situación no se hubiera incorporado a su puesto de trabajo docente.

TERCERA. Compromisos de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes.

1. Cumplir las obligaciones derivadas de los conciertos educativos con el abono de las cantidades previstas en los mismos, a los institutos religiosos titulares de los conciertos. Esta liquidación se realizará directamente a las citadas entidades de modo mensual, comprendiendo el monto equivalente a las cantidades establecidas en los siguientes apartados:

Conforme con el texto de este convenio



a) Las cantidades correspondientes a salarios de personal docente que se contemplen en los módulos económicos fijados por las Leyes de Presupuestos correspondientes, excluyéndose, en todo caso, las cantidades necesarias para el abono de las retribuciones correspondientes a los profesores con relación contractual de carácter laboral las cuales serán satisfechas a los mismos mediante el sistema de pago delegado contemplado en el artículo 117.5 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A los efectos de determinar el importe del monto equivalente se tendrán en cuenta todos los siguientes conceptos incluidos en el módulo de conciertos educativos:

- a. Salario base y complemento según categoría profesional y jornada de trabajo, así como el complemento autonómico que corresponda. A tal efecto deberá ser acreditada la titulación pertinente.
- b. Antigüedad. Se computará mensualmente a todos los “profesores religiosos” el equivalente a siete trienios. Sin perjuicio de lo anterior, los “profesores religiosos” que cesen en el ejercicio de la docencia en las enseñanzas concertadas por haber cumplido la edad prevista para la jubilación forzosa o más, percibirán, en el momento en que se produzca el cese, por analogía con los profesores con relación laboral contractual y mientras éstos tengan reconocido el derecho a la percepción de la paga de 25 años de antigüedad en la empresa, una paga cuyo importe será equivalente al de cinco mensualidades extraordinarias. Además, aquellos otros que cesen en el ejercicio de la docencia por causa de gran invalidez o invalidez permanente que tengan más de 55 años, percibirán, en el momento del cese, una paga cuyo importe será equivalente al de tres mensualidades extraordinarias.
- c. Gratificaciones extraordinarias.
- d. Complementos salariales de los cargos directivos retribuidos en los centros concertados.

b) Las cantidades asignadas para otros gastos establecidas en las Leyes de Presupuestos correspondientes.

2. Asimismo, cumplir las obligaciones derivadas de los conciertos educativos con el abono de las cantidades previstas en el mismo para las sustituciones del profesorado a partir del primer día, o en su caso, décimo día de producirse la causa que motive la sustitución en las mismas condiciones que el personal docente en pago delegado. Respecto a las demás condiciones y requisitos exigibles, para el abono de las sustituciones serán de aplicación las normas que se establezcan con carácter general por la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, para el resto de centros concertados.

3. De acuerdo con la legislación fiscal vigente el importe del monto equivalente no está sometido a retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, considerándose como ingreso de la Institución a los efectos de su tributación por el Impuesto de Sociedades.



4. En relación con las obligaciones con la Seguridad Social y siempre en cumplimiento de las obligaciones derivadas de los conciertos educativos, se acuerda lo siguiente:

a) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes transferirá al titular del centro, previa justificación, el importe de la Seguridad Social del profesorado religioso dentro de la nómina de pago delegado, mes a mes, según el último boletín justificado. El importe mensual será la suma de las cuotas resultantes a pagar en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos por cada uno de los profesores, en función de las bases de cotización que les corresponda.

b) La base de cotización al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA), será igual o inferior a la doceava parte del importe del monto equivalente del correspondiente año natural, calculado conforme a lo señalado en el apartado Tercero, punto 1.a) del presente Acuerdo. En el caso de que dicha base sea superior, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes no asumirá la diferencia.

c) En el supuesto de religiosos acogidos a RETA exclusivamente a efectos de jubilación, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes asumirá el costo de la póliza del Servicio de Asistencia Sanitaria (SERAS), o de otras entidades que presten un servicio análogo o un precio similar. La suma de ambas partidas no podrá exceder de la cuantía resultante de multiplicar el importe de la doceava parte del monto equivalente anual por el tipo de cotización establecido en cada momento.

d) Los religiosos de derecho diocesano, y los de derecho pontificio que no puedan estar afiliados al RETA o no puedan elegir la base de cotización correspondiente al monto equivalente que generan, podrán aplicar la subvención para Seguridad Social en sendas pólizas que cubran las contingencias de jubilación y de asistencia sanitaria. La suma de ambas partidas no podrá exceder de la cuantía resultante de multiplicar el importe de la doceava parte del monto equivalente anual por el tipo de cotización al RETA vigente en cada momento.

e) La Consejería de Educación, Juventud y Deportes hará frente a las cotizaciones al RETA correspondientes a la base mínima de cotización y a las primas de Asistencia Sanitaria en los supuestos de religiosos que generen un monto equivalente anual inferior a la base mínima.

f) En las situaciones de incapacidad temporal, la Consejería de Educación, Juventud y Deportes seguirá abonando el monto equivalente durante los siete primeros meses de baja. Una vez superado dicho periodo se abonará el 100 por 100 del monto en la cuantía de un mes más por cada trienio reconocido de antigüedad en la empresa. Transcurrido dicho plazo, abonará la cantidad resultante de multiplicar dicho monto equivalente por el porcentaje que se aplique al profesorado contratado laboral.

Conferencia con el texto de este convenio



CUARTA. Compromisos de las entidades titulares acogidas al presente convenio marco.

Los institutos religiosos que se acojan al presente convenio marco, asumen las siguientes obligaciones con la Administración Educativa:

1. Realizar la previa declaración con la conformidad expresa del “profesor religioso”, acerca de la inexistencia de la relación laboral. A tales efectos la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado.

2. Notificar a la Administración las bajas temporales producidas entre el profesorado religioso. La Administración abonará al titular el monto equivalente y el coste de Seguridad Social (en el caso de que el sustituto sea “profesor religioso”) o hará efectivo al profesor, a través de la nómina de pago delegado, el importe de sus salarios (cuando se trate de profesores con contrato laboral).

3. Justificar dos veces al año la aplicación de las cantidades relativas a la Seguridad Social y abonadas en cumplimiento del concierto educativo, debiendo reintegrar a la Consejería de Educación, Juventud y Deportes las cantidades no justificadas.

QUINTA. Medidas para el desarrollo de funciones de formación del profesorado a cargo del profesorado de centros docentes concertados.

1. La Federación Española de Religiosos de la Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) en el ámbito territorial de la Región de Murcia, podrá seleccionar profesores de los centros concertados, en número total de horas equivalente hasta una jornada completa, para desarrollar tareas de formación del profesorado, con dedicación plena o parcial a estas tareas. La Consejería de Educación, Juventud y Deportes autorizará al centro privado concertado de que se trate la sustitución del profesor por esta causa.

2. Dicho profesorado gozará de un permiso retribuido, manteniendo todos sus derechos, durante el tiempo que permanezca en la situación especial de permiso para la realización de las funciones de formación a que se refiere el punto anterior, percibiendo sus salarios a través de la nómina de pago delegado o generando el importe del monto equivalente, correspondiente a la jornada afectada por el permiso. Durante esta situación, la Consejería abonará las cantidades establecidas en el apartado 2 de la cláusula tercera del presente convenio en los términos que allí se recogen.

3. Las vacantes de profesorado que se produzcan a consecuencia de esta causa, (permiso retribuido para tareas de formación), serán cubiertas por otro profesor durante el tiempo que dure el permiso, incorporándose a la nómina de pago delegado con todos los derechos del resto del profesorado.

4. El número total de horas de profesores con permiso retribuido afectadas por lo señalado en el presente apartado podrá ser de hasta una jornada completa.

5. Si el profesor con permiso retribuido se encontrara en situación de IT se sustituirá por otro durante el tiempo que dure dicha situación.



5. Las obligaciones económicas que de esta cláusula se deriven, se atenderán con cargo al fondo general establecido para cada nivel educativo en el artículo 13.1 c) del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.

SEXTA. Financiación.

La suscripción del presente convenio marco no supone ningún gasto adicional para la Consejería de Educación, Juventud y Deportes puesto que las obligaciones económicas a las que se refiere se derivan de los conciertos educativos específicos de cada centro docente concertado que se adhiera al mismo.

SÉPTIMA. Vigencia.

El presente convenio marco extenderá su vigencia desde el 1 de septiembre de 2017 hasta el 31 de agosto de 2023, fecha de finalización de los conciertos educativos que se renuevan por un periodo de seis años a partir del curso 2017/2018, siendo prorrogable por acuerdo expreso de las partes, anualmente, salvo denuncia de alguna de las partes, con una antelación de al menos tres meses al vencimiento de su vigencia.

OCTAVA. Comisión de Seguimiento.

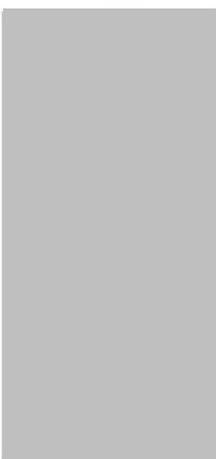
Para la aplicación y cumplimiento del presente convenio marco se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará formada por los siguientes miembros:

- La Directora General de Centros Educativos, que actuará como Presidenta, o persona en quien delegue y un asesor técnico nombrado a tal efecto por la misma que actuará como Secretario con voz y voto.
- El apoderado en el ámbito territorial de la Región de Murcia de la Federación Española de Religiosos de Enseñanza Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) o persona en quien delegue y un asesor técnico nombrado a tal efecto por el mismo.

Dicha Comisión se reunirá al menos tres veces durante el periodo de vigencia del convenio marco y tendrá las siguientes funciones:

- Velar por el cumplimiento de todos los aspectos recogidos en el convenio.
- Interpretar el presente convenio marco y aportar propuestas de solución a las dificultades que surjan en la ejecución del mismo.
- Formular propuestas de modificación del presente convenio marco, atendiendo a los datos que resulten de la aplicación concreta del mismo.

Conforme con el texto de este convenio





Región de Murcia

Consejería de Educación, Juventud y Deportes

NOVENA. Causas de extinción y modificación.

Serán causa de extinción del convenio marco:

- El mutuo acuerdo de las partes intervinientes.
- La denuncia del mismo por una de las partes, formulada con tres meses de antelación a la finalización de su vigencia.
- El incumplimiento de su contenido por cualquiera de las partes.
- La celebración de un nuevo convenio entre las partes que sustituya al anterior.
- Cualquier otra causa prevista en la legislación vigente.

Podrá ser modificado el Convenio previo acuerdo unánime de las partes.

DÉCIMA. Jurisdicción competente.

Las controversias que pudieran suscitarse en la aplicación del presente convenio marco se someterán, para su solución, a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES,

Fdo. Adela Martínez-Cachá Martínez

LA REPRESENTANTE DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA),

Fdo. Alicia Plaza Mazón



ESTATUTOS

DE LA

FEDERACION ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA –

TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS



I. NATURALEZA DE LA FERE-CECA

Art. 1. La Federación Española de Religiosos de Enseñanza – Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) es un organismo de Derecho Pontificio, con personalidad jurídica propia, integrado, con igualdad de derechos, por los Superiores Mayores de los Institutos Religiosos y de las Sociedades de Vida Apostólica (en lo sucesivo Institutos) y por los representantes de otras entidades, que se dedican en España a la enseñanza y educación católica en cualquiera de sus formas (escuelas y otros establecimientos de educación católica), como legítimos representantes de los mismos.

Participarán en las actividades de la FERE-CECA, con responsabilidad específica, todos los religiosos miembros de los Institutos que la integran, de conformidad con los presentes Estatutos y normas que los desarrollan.

Art. 2. La incorporación a la FERE-CECA es libre y comporta la obligación de orden jurídico de la aceptación de los presentes Estatutos.

La incorporación se producirá previa comunicación del Superior Mayor respectivo a la Junta Directiva.

TEXTUS APPROBATUS

Berona, el 21.11.2003



+ *Handwritten signature*



II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS



Art. 3. Son derechos de los miembros de la FERE-CECA:

- 1) Participar de los servicios que ofrezca la Federación.
- 2) Tener voz activa y pasiva.

Art. 4. Son obligaciones de los miembros de la FERE-CECA:

- 1) Realizar solidariamente los fines de la Federación
- 2) Participar activamente en la realización de las iniciativas de la Federación y secundar las directrices que emanen de sus órganos de dirección en espíritu de colaboración y de servicio.
- 3) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Federación.
- 4) Colaborar, dentro de las posibilidades de cada Instituto, mediante la cesión a la Federación de religiosos para la realización de los servicios que tiene encomendados.

El incumplimiento reiterado de estas obligaciones podrá dar lugar a la pérdida de la condición de miembro de la FERE-CECA, por decisión de la Junta Directiva. En caso de disconformidad el Instituto podrá someter la cuestión a la Asamblea General inmediata.

III. FINES DE LA FERE-CECA

Art. 5. La FERE-CECA, respetando la autonomía de cada Instituto, tiene como fines:

- A) Fomentar la vocación del religioso educador y favorecer el estudio en común de los problemas pastorales en el campo de la educación.
- B) Proporcionar a sus miembros, profesorado y otro personal de sus Centros los medios necesarios para su perfeccionamiento técnico y pedagógico.

TEXTUS APPROBATUS

Reman, de 21.11.2003



+ *Wish*

NS2737223

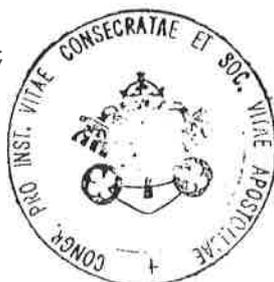


- C) Promover y defender los derechos que tiene la persona, la familia y la Iglesia en el campo educativo.
- D) Promover la concepción cristiana de la educación y el concepto de la Escuela Católica.
- E) Representar y defender los intereses de los Centros de enseñanza organizados por los Institutos miembros.
- F) Amparar las libertades civiles, religiosas y pedagógicas de los Centros de enseñanza de forma que se garantice su carácter específico.
- G) Potenciar la calidad de la enseñanza en los Centros docentes y la participación de la comunidad educativa.
- H) Impulsar la transformación de la escuela de religiosos en comunidad educativa y la de ésta en comunidad cristiana.
- I) Remover los obstáculos que dificulten la apertura de los Centros a todos los que deseen elegirlos.
- J) Desarrollar entre los Centros de enseñanza organizados por los Institutos miembros una fecunda coordinación, a fin de lograr una mejor inserción de las obras, a nivel nacional, regional y local, en la acción pastoral y evangelizadora de la Iglesia.
- K) Cooperar y colaborar en comunión con la Jerarquía en los planes de acción pastoral que tengan como objetivo primario la enseñanza y educación.
- L) Informar, asistir y asesorar a los Centros de enseñanza e Institutos pertenecientes a la FERE-CECA

Art. 6. La FERE-CECA, conservando en todo caso su personalidad jurídica y autonomía, colaborará y cooperará para el mejor cumplimiento de sus fines con otros organismos que persigan objetivos similares en el ámbito nacional e internacional, y especialmente con los que puedan ser creados por la Jerarquía eclesiástica.

TEXTUS APPROBATUS

21.11.2003



+ *Verf.*



IV. ORGANIZACIÓN DE LA FERE-CECA

Art. 7. Los órganos generales de dirección de la FERE-CECA son: la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8. La FERE-CECA se organiza en las Comunidades Autónomas a través de las Secciones Autonómicas.

Art. 9. Asimismo la FERE-CECA se estructura en los siguientes órganos generales de gestión:

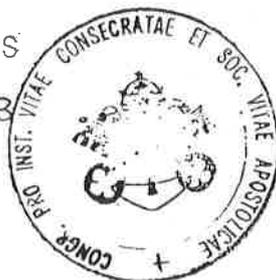
- a) Secretariado Permanente
- b) Secretariados de las Secciones Autonómicas
- c) Delegaciones Provinciales

Art. 10. Es competencia exclusiva de los órganos generales de dirección de la FERE-CECA lo referente a:

- A) Vocación y misión de los religiosos presentes en el campo educativo.
- B) Criterios sobre la propiedad y titularidad de los Centros.
- C) Definición de los elementos fundamentales del ideario o carácter propio y régimen interno de los Centros.
- D) Relaciones de la FERE-CECA con la Conferencia Episcopal, Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis y Consejo General de la Educación Católica y con organizaciones de enseñanza de otros Estados e internacionales.
- E) El sistema financiero de la FERE-CECA
- F) Política educativa de la FERE-CECA en relación con las materias reservadas al Estado.
- G) Aquellas otras cuestiones generales que determine la Asamblea General.

TEXTUS APPROBATUS

21.11.2003



+ A. A.



V. ASAMBLEA GENERAL



Art. 11. La Asamblea General es el órgano supremo de dirección de la FEREC-CECA

Art. 12. Forman parte de la Asamblea General con voz y voto los Superiores Mayores de los Institutos pertenecientes a la FEREC-CECA o sus Delegados permanentes de enseñanza, el Presidente de la Conferencia Española de Religiosos, el Secretario General, los Secretarios de Secciones Autonómicas y los Delegados Provinciales de la FEREC-CECA

Forman parte con voz pero sin voto el Presidente de la Comisión Episcopal de Enseñanza y Catequesis, y los Directores de Departamentos del Secretariado Permanente.

En caso de imposibilidad justificada de asistir, los componentes de la Asamblea a que se refiere el párrafo 1 del presente artículo podrán hacerse representar en ella por medio de un delegado "ad casum" que tendrá voz y voto.

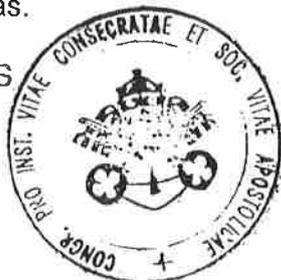
Art. 13. Preside la Asamblea el Presidente de la FEREC-CECA o, en su defecto, el Vicepresidente.

Art. 14. Compete a la Asamblea General:

- A) El Establecimiento de las líneas generales de actuación de la FEREC-CECA
- B) La adopción de las medidas necesarias y convenientes para el cumplimiento de los fines de la FEREC-CECA
- C) La elección del Presidente, Vicepresidente y Vocales de la Junta Directiva.
- D) La remoción de sus respectivos cargos, por causas graves, de las personas elegidas en Asamblea General.
- E) El conocimiento y aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva, presentada por su Presidente.
- F) El examen y aprobación del Presupuesto y del Balance Económico de la FEREC-CECA y la fijación de las cuotas y de la forma de cobro de las mismas.

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21. 11. 2003



Handwritten signature



G) La interpretación práctica y modificación de los Estatutos de la FERE-CECA



Art. 15. La Asamblea General se reúne anualmente en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria cuando así lo estime conveniente la Junta Directiva y siempre que lo soliciten del Presidente 1/5, al menos, de los miembros que según los presentes Estatutos tienen derecho a voto en la Asamblea General.

La Asamblea se habrá de convocar con un mes, al menos, de antelación, acompañándose a la convocatoria el orden del día de la reunión. Por causas de urgencia la Asamblea se podrá convocar con diez días de antelación.

Art. 16. La Asamblea legítimamente convocada se constituirá válidamente en primera convocatoria con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros; transcurrida media hora, la reunión podrá celebrarse en segunda convocatoria con el cuarenta por ciento de sus miembros.

Art. 17. Las votaciones en la Asamblea podrán ser secretas o a mano alzada. La votación será secreta cuando se proceda a la elección o remoción de personas, cuando a juicio del Presidente se debatan cuestiones que lo aconsejen o cuando lo pidieren, al menos, el 10 por 100 de los miembros de la Asamblea.

VI. PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE

Art. 18. El Presidente es elegido por la Asamblea General de entre los Superiores Mayores miembros de la FERE-CECA, por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez.

Art. 19. Para la elección de Presidente será necesaria, en las dos primeras votaciones, la mayoría absoluta de los votos de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces, se efectuará la votación

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21. 11. 2003



+ West



sobre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, siendo elegido el que obtenga mayor número de votos. En caso de empate quedará elegido el de más edad.



Art. 20. El Presidente cesa en su cargo si cesase en su condición de Superior Mayor dentro de su propio Instituto.

Art. 21. Al Presidente de la FERE-CECA le compete:

- A) Convocar y presidir la Asamblea General y la Junta Directiva.
- B) Mantener contactos con la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica, con la Congregación para la Educación Católica y con la Jerarquía Eclesiástica acerca de las actividades de la FERE-CECA
- C) Ostentar la representación de la FERE-CECA pudiendo otorgar en su nombre toda clase de actos y contratos, previo acuerdo de la Junta Directiva.
- D) Representar a la FERE-CECA ante las autoridades religiosas y civiles y en toda clase de asuntos administrativos, gubernativos y judiciales.

Art. 22. Vacante el cargo de Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente hasta la celebración de la siguiente Asamblea General en la que se habrá de elegir nuevo Presidente.

Art. 23. El Vicepresidente es elegido de acuerdo con las normas contenidas en los artículos 18 y 19 para la elección de Presidente.

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente, en ausencia de éste, en todas sus funciones. Asimismo desempeñará las funciones y atribuciones que expresamente le delegue el Presidente.

Art. 24. El Vicepresidente cesa por las mismas causas que el Presidente. En el caso de cese del Vicepresidente o cuando deba ocupar interinamente la presidencia, la Junta Directiva designará a uno de los vocales para ejercer las funciones de Vicepresidente hasta la próxima Asamblea

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21. 11. 2003



+ *Handwritten signature*



VII. JUNTA DIRECTIVA



Art. 25. 1. La Junta Directiva está constituida por:

- A) El Presidente y Vicepresidente de la FERE-CECA
- B) Los Presidentes de las Secciones Autonómicas de la FERE-CECA
- C) Seis Vocales, representantes de los Institutos y entidades afiliados a la FERE-CECA
- D) El Secretario General de la FERE-CECA

2. El Presidente y el Vicepresidente no podrán ser Presidentes de Secciones Autonómicas de la FERE-CECA

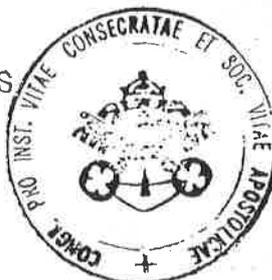
3. La mayoría absoluta, al menos, de los miembros de la Junta Directiva deberán ostentar la representación de las instituciones titulares conforme a sus estatutos o normas de derecho propio.

Art. 26. Compete a la Junta Directiva

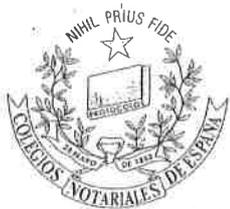
- A) La ejecución del programa de actividades trazado por la Asamblea General.
- B) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y de los acuerdos de las Asambleas Generales.
- C) Aprobar la convocatoria de Asamblea General ordinaria y decidir sobre la oportunidad de la extraordinaria, conforme a los presentes Estatutos.
- D) Aprobar la creación de los Departamentos y Servicios.
- E) Aprobar y reformar los Reglamentos de las Secciones Autonómicas, oídos sus órganos correspondientes.
- F) Aprobar y reformar el Reglamento de funcionamiento del Secretariado Permanente.
- G) Nombrar y renovar los miembros del Secretariado Permanente, a excepción del Presidente.
- H) Ejercer con plenitud de facultades todo lo relativo a la administración y disposición de los bienes y derechos de la FERE-CECA

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21.11.2003



+ West



Art. 27. Los Vocales son elegidos por la Asamblea General de acuerdo con el procedimiento fijado en el art. 19. La elección será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez.



La Junta Directiva se renovará por mitades cada dos años.

Art. 28. Los miembros de la Junta Directiva habrán de asistir a sus reuniones personalmente no existiendo posibilidad de delegar.

Art. 29. La condición de Vocal se pierde por el cese en el cargo en razón al cual hubiera sido elegido, por renuncia o por imposibilidad de cumplimiento. La sustitución de un Vocal de la Junta Directiva se hace por elección de la propia Junta entre los miembros del grupo correspondiente. El elegido lo será por el tiempo que faltase a aquél a quien sustituya.

Art. 30. La Junta Directiva se reunirá normalmente una vez al mes y siempre que lo estimase oportuno el Presidente o lo propusiera la mitad, al menos, de los miembros de la Junta.

Art. 31. Para que la Junta Directiva pueda tomar acuerdos válidos se requiere la presencia de la mayoría absoluta, al menos, de sus miembros.

VIII. SECCIONES AUTONOMICAS

Art. 32. La FERE-CECA, manteniendo su unidad institucional, podrá organizar Secciones Autonómicas en las diversas Comunidades Autónomas que tendrán como finalidad específica la promoción de las actividades de la FERE-CECA en su correspondiente ámbito territorial.

Art. 33. Las Secciones Autonómicas de FERE-CECA se regirán por lo establecido en los presentes Estatutos y por el Reglamento específico aprobado por la Junta Directiva para cada una de ellas.

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21. 11. 2003



+ *msb.*



Art. 34. Las Secciones Autonómicas gozarán de autonomía con arreglo a las disposiciones de los presentes Estatutos y de sus respectivos Reglamentos.

Art. 35. Excepcionalmente y a propuesta de las Provincias interesadas la Junta Directiva podrá acordar la formación de una Sección Autónoma que agrupe las provincias de más de una Comunidad Autónoma.

Art. 36. Las Secciones Autonómicas extenderán su actuación al ámbito territorial de las respectivas Comunidades Autónomas.

Art. 37. Las Secciones Autonómicas podrán contar con órganos deliberativos y ejecutivos a los que únicamente tendrán acceso los Superiores Mayores y otros legítimos representantes de las entidades afiliadas; sus Delegados Permanentes de Enseñanza en el ámbito de la correspondiente Sección; los religiosos y miembros de las entidades afiliadas y los Centros establecidos en su ámbito territorial.

Al frente de cada Sección Autónoma figurará una Junta Rectora formada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario Regional, y el número de vocales que se estimen necesarios, pertenecientes todos ellos a los Institutos miembros de la FERE-CECA, radicados en el ámbito territorial de la Sección Autónoma y dedicados a actividades educativas. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser Superiores Mayores o Delegados Permanentes de Enseñanza.

En los órganos deliberativos los Superiores Mayores o Delegados Permanentes de Enseñanza tendrán mayoría cualificada.

El Presidente de la Sección Autónoma ostentará la representación de la FERE-CECA en la Comunidad Autónoma.

Art. 38. Las competencias de las Secciones Autonómicas se extienden al tratamiento y solución de los problemas específicos planteados en su correspondiente ámbito territorial.

TEXTUS APPROBATUS

Remac. día 21. 11. 2003



+ *WCA*



El ejercicio de las competencias de las Secciones Autónomas habrá de estar en consonancia con los acuerdos adoptados por los órganos generales de dirección de la FERE-CECA



Art. 39. El establecimiento y modificación de cuotas, derramas u otro tipo de exacciones por parte de las Secciones Autónomas habrá de ser aprobado por la Asamblea Regional de la Sección Autónoma.

Art. 40. Sólo por acuerdo de la Junta Directiva y a propuesta de las Secciones Autónomas interesadas, podrán establecerse órganos comunes a dos o más Secciones Autónomas.

IX. SECRETARIADO PERMANENTE

Art. 41. El Secretariado Permanente es el órgano ejecutivo de la Asamblea General y de la Junta Directiva. A su frente figura el Presidente de la FERE-CECA y está constituido por el Secretario General y los Directores de los distintos Departamentos de la FERE-CECA

Art. 42. Al Secretario General, que será nombrado por la Junta Directiva para un período de cuatro años, renovables por otros cuatro, le corresponde:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva.
- B) Preparar, de acuerdo con el Presidente, el Orden del Día para la Junta Directiva.
- C) Coordinar y dirigir los trabajos de los distintos Departamentos de la FERE-CECA en orden al mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- D) Responsabilizarse de los archivos de la FERE-CECA y mantener al día el registro y fichero de asociados.
- E) Encargarse de mantener las relaciones públicas con organismos e instituciones tanto nacionales como internacionales.
- F) Levantar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

TEXTUS APPROBATUS

Roma, die 21. 11. 2003



+ [Signature]



- G) Informar a los órganos de dirección de la FERE-CECA de las gestiones realizadas en el cumplimiento de sus funciones.
- H) Mantener relaciones periódicas por sí o mediante un miembro del Secretariado Permanente con los Secretarios de las Secciones Autonómicas y con los Delegados Provinciales.
- I) Aquellas otras que determine el Reglamento de funcionamiento del Secretariado Permanente.



Art. 43. Para decisiones graves y urgentes el Secretario General deberá recabar al menos el asesoramiento de una Comisión restringida de la Junta Directiva.

Art. 44. Los Departamentos de la FERE-CECA son órganos ejecutivos para el estudio y solución de los problemas y promoción de actividades en un campo determinado y dentro de los fines de la FERE-CECA

Serán creados por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 45. Al frente de cada Departamento figurará un Director nombrado por la Junta Directiva.

X. SECRETARIADO DE LAS SECCIONES AUTONOMICAS

Art. 46. El Secretariado de cada una de las Secciones Autonómicas es el órgano general de gestión de la FERE-CECA en el ámbito territorial de la misma. Será nombrado por la Junta Rectora de la Sección Autonómica para un período de cuatro años, renovables por otros cuatro.

Art. 47. Los Secretarios de las Secciones Autonómicas intercambiarán información entre sí y con el Secretariado Permanente de forma continuada.

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 21.11.2003



+ *Handwritten signature*



XI. DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA FERE-CECA



Art. 48. Son funciones de las Delegaciones Provinciales de la FERE-CECA:

- A) Propagar y hacer efectivos, por todos los medios a su alcance, los principios y actividades de la FERE-CECA en la provincia respectiva.
- B) Colaborar con las autoridades eclesiásticas y civiles de la provincia en aquellos asuntos de interés para los Centros de enseñanza de los Institutos miembros.
- C) Preparar y organizar reuniones provinciales de religiosos docentes, sesiones de estudio, seminarios especializados, etc.
- D) Organizar los servicios de información y mutua ayuda de los Centros de enseñanza de los Institutos miembros.
- E) Trabajar eficazmente en la coordinación de las obras escolares y promover su participación en la pastoral diocesana.

Art. 49. Las Delegaciones Provinciales habrán de ejercer coordinadamente las funciones señaladas en el artículo anterior y mantendrán estrecho contacto con el Secretario de la Sección Autónoma.

Art. 50. Al frente de cada Delegación Provincial de la FERE-CECA, figurará una Junta Directiva formada por el Delegado, Vicedelegado y el número de vocales que se estimen necesarios, que tengan la cualidad de ostentar la representación de entidades afiliadas con Centros en la provincia. Sería conveniente que el Delegado Provincial fuese Director General o representante de la entidad en el Centro.

El Delegado Provincial es el representante de la FERE-CECA en la provincia.

Art. 51. Los miembros de las Juntas Directivas serán elegidos por los representantes de los Centros de enseñanza de entidades afiliadas a FERE-CECA, radicados en la provincia. Cada Centro estará representado, de forma ordinaria, por su Director General o representante de la entidad en el Centro.

TEXTUS APPROBATUS

Roma, día 21. 11. 2003



+ *Handwritten signature*



Art. 52. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por cuatro años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. Su cese se producirá desde el momento que dejen de residir en la provincia respectiva o cesen en sus actividades educativas.

Art. 53. Para el desarrollo de sus actividades las Delegaciones Provinciales contarán con los medios financieros que a tal efecto se consignen en los Presupuestos anuales de la Sección Autónoma correspondiente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

- 1ª. La FERE-CECA, dejando a salvo su propia personalidad jurídica y su autonomía en los asuntos que le son propios, establecerá relaciones con la Comisión conjunta de la CONFER, de acuerdo con los Estatutos de ambos organismos.
- 2ª. La FERE-CECA tiene una duración indefinida y podrá extinguirse por el voto favorable de los 2/3 de la Asamblea General Extraordinaria, legítimamente constituida, debiendo constar dicho asunto en el Orden del Día.
- 3ª. En caso de extinción el patrimonio y bienes de la FERE-CECA revertirá a las personas o entidades que acuerde la Asamblea General.
- 4ª. La FERE-CECA obtendrá su reconocimiento civil al amparo de la legislación vigente.
- 5ª. La modificación de los presentes Estatutos requiere el voto favorable de los 2/3 de los Superiores Mayores o Delegados Permanentes presentes en la Asamblea General, legítimamente constituida, debiendo constar dicho asunto en el Orden del Día; y la posterior aprobación de la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y las Sociedades de Vida Apostólica.

TEXTUS APPROBATUS

Romas, die 21. 11. 2003



Handwritten signature



6ª. Los Reglamentos de las Secciones Autonómicas uniprovinciales podrán adaptar lo señalado en los presentes Estatutos respecto de las Delegaciones provinciales.



7ª. 1. Podrán integrarse en la FERE-CECA, con voz y voto, además de los Institutos, otras entidades que dirijan centros católicos.

2. En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, las menciones contenidas en los Estatutos a

- a) los Institutos Religiosos y Sociedades de Vida Apostólica se entenderán hechas, también, a las otras entidades afiliadas a FERE-CECA
- b) los Superiores Mayores o Delegados Permanentes de Enseñanza, se entenderán hechas, a los Representantes o Delegados Permanentes de Enseñanza de las entidades afiliadas a FERE-CECA
- c) los religiosos se entenderán hechas a los miembros de las entidades afiliadas a FERE-CECA

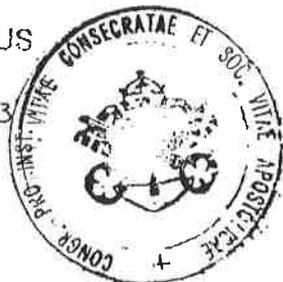
3. En el seno de la FERE-CECA se podrán constituir Secciones por razón de la naturaleza de las entidades afiliadas. Las Secciones se constituirán por acuerdo de la Asamblea General que aprobará el Reglamento de las mismas. Todas las entidades afiliadas a FERE-CECA formarán parte de las Secciones cuyo ámbito les afecte.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Congregación para los Institutos de Vida Consagrada y Sociedades de Vida Apostólica.

TEXTUS APPROBATUS

Romae, die 31. 11. 2003



+ ucb



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

REGLAMENTO DE LA SECCIÓN AUTONÓMICA DE FERE-CECA-REGION DE MURCIA

PREÁMBULO

La Federación Española de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), conforme a lo establecido en el artículo 8 de sus Estatutos, se organiza en las Comunidades Autónomas a través de las Secciones Autonómicas, cuyo reglamento, a tenor de lo señalado en el artículo 33 de los Estatutos, es aprobado por la Junta Directiva de FERE-CECA.

Conforme a las citadas previsiones la Junta Directiva de la FERE-CECA ha aprobado el siguiente Reglamento de FERE-CECA - Región de Murcia.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Denominación y Naturaleza (Arts. 8, 32, 33, 34 EF)

1. Con la denominación "Federación de Religiosos de Enseñanza - Titulares de Centros Católicos de la Comunidad Autónoma de Murcia - FERE-CECA" (abreviadamente "FERE-CECA-Región de Murcia"), al amparo de lo establecido en los artículos 8 y 32 de los Estatutos de FERE-CECA, se constituye la Sección Autonómica de FERE-CECA en dicha autonomía.

2. FERE-CECA-Región de Murcia en su organización y funcionamiento gozará de autonomía con arreglo a lo señalado en el presente Reglamento y en los Estatutos y Reglamentos Generales de la FERE-CECA.

Artículo 2º.- Régimen jurídico (Arts. 33, 38 p. 2 EF)

FERE-CECA-Región de Murcia se registrará por lo establecido en el presente Reglamento, en los Estatutos de FERE-CECA, en las disposiciones del derecho canónico que le sean aplicables y en los acuerdos adoptados por los órganos generales de dirección de FERE-CECA.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Artículo 3º.- Domicilio

La sede de FERE-CECA-Región de Murcia se fija en CARTAGENA, Paseo Alfonso XIII, 20 2º B. El cambio de sede, sin perjuicio de los aspectos patrimoniales, requerirá el previo acuerdo de la Junta Rectora y su comunicación a la Junta Directiva de la FERE-CECA.

Artículo 4º.- Ámbito territorial (Arts. 35 y 36 EF)

FERE-CECA-Región de Murcia extiende su ámbito territorial a la Comunidad Autónoma de Murcia

Artículo 5º.- No lucratividad.

FERE-CECA-Región de Murcia carece de ánimo de lucro.

Artículo 6º.- Fines (Arts. 5, 10, 32 EF).

1. Son fines de FERE-CECA-Región de Murcia:

- a) Favorecer el estudio en común de los problemas educativo-pastorales.
- b) Proporcionar a sus miembros, profesorado y otro personal de sus Centros docentes los medios necesarios para su perfeccionamiento técnico y pedagógico.
- c) Representar y defender los intereses de los Centros de enseñanza organizados por los Institutos y Entidades miembros.
- d) Potenciar la calidad de la enseñanza en los Centros docentes y la participación de la Comunidad educativa.
- e) Defender la libertad de elección centro por parte de las familias, especialmente las más necesitadas, y el desarrollo de nuestros proyectos educativos de inspiración cristiana.
- f) Desarrollar entre los Centros de enseñanza miembros FERE-CECA-Región de Murcia una coordinación, a fin de lograr una mejor inserción de las obras en la acción pastoral y evangelizadora de la Iglesia.
- g) Colaborar en los planes de pastorales diocesanos que tengan como objetivo primario la enseñanza y la educación.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

- h) Informar, asistir y asesorar a los Centros de enseñanza e Institutos y Entidades miembros.
- i) Promover las actividades de la FERE-CECA en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- j) Promover la colaboración interinstitucional y la adaptación de la oferta educativa a las necesidades de cada zona.
- k) En general, los que se establecen en los Estatutos de la FERE-CECA.

2. Los fines señalados en el número anterior se perseguirán en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y conforme a la organización funcional de los servicios de FERE-CECA.

TITULO II. MIEMBROS

Artículo 7º.- Miembros (Art. 1 EF)

1. Forman parte de FERE-CECA-Región de Murcia los Institutos Religiosos, Sociedades de Vida Apostólica y otras Entidades titulares, afiliados a FERE-CECA, que se dediquen a la enseñanza y educación en cualquiera de sus formas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

2. A los efectos de lo señalado en el párrafo anterior, el Secretariado Permanente de la FERE-CECA, como responsable del proceso de afiliación, informará puntualmente al Secretario Regional de FERE-CECA-Región de Murcia de las afiliaciones y bajas que se produzcan en la FERE-CECA.

Artículo 8º.- Derechos (Art. 3 EF)

Son derechos de los miembros de FERE-CECA-Región de Murcia:

- a) Tener voz activa y pasiva.
- b) Participar en los servicios que ofrezca FERE-CECA- Región de Murcia.

Artículo 9º.- Obligaciones (Arts. 2 y 4 EF)

Son obligaciones de los miembros de FERE-CECA-Región de Murcia:



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

- a) Cumplir el presente Reglamento y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección de FERE-CECA-Región de Murcia, en espíritu de colaboración y servicio.
- b) Participar activamente en la realización de las iniciativas de FERE-CECA-Región de Murcia.
- c) Contribuir económicamente al sostenimiento de FERE-CECA-Región de Murcia.
- d) Colaborar, dentro de las posibilidades de cada Instituto o Entidad, mediante la cesión de religiosos u otros miembros de la entidad a FERE-CECA-Región de Murcia para la realización de los servicios que tiene encomendados.
- e) Participar en las reuniones de los órganos de los que formen parte y desempeñar con diligencia los cargos para los que fueran elegidos.

TITULO III. ORGANIZACIÓN AUTONÓMICA

Capítulo I. Descripción.

Artículo 10º.- Órganos de dirección.

Los órganos de dirección de FERE-CECA-Región de Murcia son:

- a) Asamblea Regional.
- b) Junta Rectora.
- c) Presidente/a.
- d) Vicepresidente/a.

Artículo 11º.- Órganos de gestión.

Los órganos de gestión de FERE-CECA-Región de Murcia son:

- a) Secretario/a Regional.
- b) Secretario/a Regional Adjunto.
- c) Secretariado Regional.
- d) Departamentos.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Capítulo II. Asamblea Regional.

Artículo 12º.- Descripción.

La Asamblea Regional de FERE-CECA-Región de Murcia es el órgano superior de dirección de FERE-CECA- Región de Murcia

Artículo 13º.- Integrantes (Art. 37 EF).

1. Forman parte de la Asamblea Regional de FERE-CECA-Región de Murcia el representante de cada una de las entidades titulares miembros de FERE-CECA- Región de Murcia y los miembros de la Junta Rectora.

2. A la Asamblea Regional será invitado el Obispo de la Diócesis de Cartagena

Artículo 14º.- Competencias (Art. 39 EF).

Compete a la Asamblea Regional:

- a) Establecer las líneas generales de actuación de FERE-CECA- Región de Murcia.
- b) Elegir y, en su caso, remover al Presidente/a, Vicepresidente/a y Vocales de la Junta Rectora.
- c) Conocer y aprobar la gestión de la Junta Rectora.
- d) Examinar y aprobar el Presupuesto y el Balance económico de FERE-CECA-Región de Murcia, y fijar las cuotas y derramas y la forma de cobro de las mismas.



Capítulo III. Junta Rectora (Art. 37 p. 2º).

Artículo 15º.- Integrantes (Art. 37 EF).

1. La Junta Rectora está formada por:

- a) Presidente/a.
- b) Vicepresidente/a



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

- c) Secretario/a Regional.
- d) Un máximo de seis vocales.

2. Los miembros de la Junta Rectora deberán ser representantes o delegados de las entidades titulares afiliadas a FERE-CECA con centros en la Comunidad Autónoma.

3. La condición de miembro de la Junta Rectora no será delegable.

Artículo 16º.- Competencias (Art. 46 EF).

Compete a la Junta Rectora:

- a) Fijar las directrices de actuación de FERE-CECA- Región de Murcia y aprobar la programación que presente el Secretario Regional de FERE-CECA-Región de Murcia.
- b) Nombrar, a propuesta del Presidente/a, al Secretario Regional, a los Directores de los Departamentos de FERE-CECA-Región de Murcia y acordar su cese.
- c) Proponer a la aprobación de la Asamblea Regional, la gestión de la Junta Rectora, el Presupuesto, el Balance Económico y las cuotas y derramas de FERE-CECA- Región de Murcia.
- d) Aprobar la creación de Departamentos y Servicios.
- e) Acordar la impugnación de los actos y disposiciones de la Administración que sean lesivos para los intereses generales de los miembros de FERE-CECA-Región de Murcia.
- f) Nombrar y cesar al personal al servicio de FERE-CECA-Región de Murcia.
- g) Ser informada por el Secretario Regional de FERE-CECA- Región de Murcia del desarrollo de las actividades realizadas.
- h) Acordar la convocatoria de la Asamblea Regional.
- i) Velar por el cumplimiento en la Comunidad Autónoma de los Estatutos de la FERE-CECA, del presente Reglamento, y de los acuerdos de los órganos de FERE-CECA y de FERE-CECA-Región de Murcia.
- j) Asegurar la coordinación de FERE-CECA-Región de Murcia con los órganos generales de la FERE-CECA.
- k) Mantener relaciones de cooperación y coordinación con los organismos eclesiales y la Jerarquía de la Iglesia de la Comunidad Autónoma.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

- l) En su calidad de organización de titulares de los centros, asegurar la representación de sus miembros ante las autoridades civiles y la presencia institucional de la FERE-CECA-Región de Murcia en los órganos de participación y coordinación de la Comunidad Autónoma.
- m) Proponer la revisión del presente Reglamento.
- n) Acordar el cambio de sede de FERE-CECA- Región de Murcia.
- o) Proponer a la Junta Directiva de la FERE-CECA la incoación de expediente sancionador a los miembros de FERE-CECA-Región de Murcia que incumplan las obligaciones contenidas en el presente Reglamento.
- p) Ser oída por la Junta Directiva de la FERE-CECA en la interpretación del presente Reglamento.

Capítulo IV. Presidente/a

Artículo 17º.- Elección (Arts. 37, 18 y 19 EF).

1. El Presidente/a de FERE-CECA-Región de Murcia es elegido por la Asamblea Regional.
2. El Presidente/a, preferentemente, deberá ostentar la representación de una institución titular, conforme a sus estatutos o normas de derecho propio, de Centros afiliados ubicados en la Comunidad Autónoma.
3. La duración del mandato del Presidente/a será de cuatro años pudiendo ser reelegido una sola vez.

Artículo 18º.- Competencias (Art. 37 4º EF, c 118 CIC).

Compete al Presidente/a de FERE-CECA-Región de Murcia:

- a) Ostentar la representación de la FERE-CECA en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia .
- b) Convocar y presidir la Asamblea Regional y la Junta Rectora.
- c) Mantener relaciones con la Jerarquía de la Iglesia y con las autoridades civiles.



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Capítulo V. Vicepresidente/a (Arts. 37, 22, 23 y 24).

Artículo 19º.- Elección.

1. El Vicepresidente/a es elegido de acuerdo con las normas contenidas en el artículo 17 del presente Reglamento para la elección del Presidente/a.
2. El Vicepresidente/a deberá ostentar, preferentemente, la representación de una institución titular, conforme a sus estatutos o normas de derecho propio, de Centros afiliados ubicados en la Comunidad Autónoma.

Artículo 20º.- Competencias.

El Vicepresidente/a desempeñará las funciones que le delegue el Presidente/a y le sustituirá en caso de ausencia o de vacante.

Capítulo VI. Secretario/a Regional (Arts. 9 b, 46 EF).

Artículo 21º.- Secretario Regional

El Secretario/a Regional de FERE-CECA-Región de Murcia es el órgano general de gestión de FERE-CECA-Región de Murcia.

Artículo 22º.- Nombramiento (Art. 46 EF)

1. El Secretario/a Regional de FERE-CECA-Región de Murcia es nombrado por la Junta Rectora, a propuesta del Presidente/a, por un período de cuatro años, renovable por otros cuatro.
2. El Secretario/a Regional de FERE-CECA-Región de Murcia deberá tener una disponibilidad de tiempo suficiente para el adecuado ejercicio de su cargo.



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Artículo 23º.- Competencias (Arts. 42 y 49 EF)

Compete al Secretario/a Regional de FERE-CECA-Región de Murcia:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Junta Rectora.
- b) Preparar, de acuerdo con el Presidente/a, el orden del día de la Junta Rectora.
- c) Coordinar los trabajos de los Departamentos de FERE-CECA- Región de Murcia en orden al mejor cumplimiento de las funciones que tienen encomendadas.
- d) Responsabilizarse de los archivos de FERE-CECA-Región de Murcia y expedir copias y certificados relacionados con los mismos, con el visto bueno del Presidente/a.
- e) Dirigir la gestión económica de FERE-CECA-Región de Murcia, conforme a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos, su Presupuesto y a los acuerdos de sus órganos de gobierno.
- f) Encargarse de mantener las relaciones públicas con organismos e instituciones de la Comunidad Autónoma.
- g) Levantar las actas de las reuniones de los órganos colegiados de dirección de FERE-CECA-Región de Murcia.
- h) Informar a los órganos de dirección de FERE-CECA-Región de Murcia de las gestiones realizadas en el cumplimiento de sus funciones.
- i) Mantener informado al Secretariado Permanente de la FERE-CECA.

Artículo 24º.- Secretario/a Regional Adjunto.

La Junta Rectora podrá nombrar un Secretario/a Regional Adjunto, de entre los Directores de Departamento, con funciones de colaboración con el Secretario/a Regional y desarrollo de las tareas que le encomiende. El Secretario/a Regional Adjunto participará en las reuniones de la Asamblea Regional, de la Junta Rectora, con voz pero sin voto.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Capítulo VII. Secretariado Regional.

Artículo 25º.- Secretariado Regional.

El Secretariado Regional es el órgano de coordinación de la actividad de FERE-CECA-Región de Murcia. A su frente figura el Presidente/a y, por delegación habitual, el Secretario/a Regional y está constituido, además, por el Secretario/a Regional Adjunto, si lo hubiere, por los Directores de Departamento.

Artículo 26º.-

El Secretariado Regional se reunirá por convocatoria del Secretario/a Regional, al menos una vez al mes.

Capítulo VIII. Departamentos

Artículo 27º.- (Arts. 44 y 45 EF)

1. Los Departamentos de FERE-CECA-Región de Murcia son órganos de gestión para el estudio y solución de los problemas y promoción de actividades en un campo determinado y dentro de los fines de FERE-CECA.
2. Los Departamentos de FERE-CECA-Región de Murcia serán homólogos a los del Secretariado Permanente de la FERE-CECA y se coordinarán con éstos. No obstante, cabrá la creación de un Departamento que asuma en su ámbito las funciones de dos o más Departamentos del Secretariado Permanente.
3. La creación de los Departamentos de FERE-CECA-Región de Murcia compete a la Junta Rectora. Formarán parte del Departamento las personas que desarrollen las tareas propias del mismo en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.
4. Al frente de cada Departamento figurará un Director/a nombrado por la Junta Rectora. La duración del mandato del Director/a de Departamento será de cuatro años, renovables, si bien podrá ser cesado con anterioridad por acuerdo de la Junta Rectora.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

Capítulo IX. Asamblea Regional de representantes de titulares de FERE-CECA

Artículo 28º.-

1. Forman parte de la Asamblea Regional un representante del Titular, o persona en la que deleguen, de cada uno de los Centros de enseñanza pertenecientes a FERE-CECA, ubicados en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
2. Podrán participar en la Asamblea Regional por invitación de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, otras personas de los Centros Educativos miembros de FERE-CECA.

Artículo 29º.-

Son funciones de la Asamblea Regional:

- a) Ser informada de la gestión de FERE-CECA-Región de Murcia.
- b) Efectuar propuestas y sugerencias para el mejor funcionamiento de FERE-CECA-Región de Murcia.
- c) Participar en la definición de las estrategias de FERE-CECA-Región de Murcia.
- d) Intervenir en la configuración de los criterios de actuación de FERE-CECA-Región de Murcia.
- e) Favorecer la participación de los Centros en los procesos de toma de datos necesarios para el desarrollo de las funciones de FERE-CECA.



TITULO IV. MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 30º.-

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por la Junta Directiva de la FERE-CECA oída la Junta Rectora de FERE-CECA-Región de Murcia.
2. La iniciativa de la modificación podrá partir de la Junta Directiva de la FERE-CECA y/o de la Junta Rectora de FERE-CECA-Región de Murcia.



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Podrán participar de los servicios de FERE-CECA-Región de Murcia los Centros educativos y las organizaciones de Centros que se inscriban como adheridos en el Secretariado Permanente de FERE-CECA. Dichos Centros deberán abonar las cuotas que, al efecto, se establezcan por la FERE-CECA y por FERE-CECA-Región de Murcia.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los órganos elegidos a la entrada en vigor del presente Reglamento concluirán el mandato para el que fueron elegidos.

DISPOSICIONES FINALES

- 1ª.- El presente Reglamento se aprueba por un período de cinco años.
- 2ª.- El presente Reglamento entrará en vigor el día de su aprobación por la Junta Directiva de la FERE-CECA.
- 3ª.- La interpretación del presente Reglamento compete a la Junta Directiva de la FERE-CECA oída la Junta Rectora de FERE-CECA-Región de Murcia.
- 4ª.- En lo no previsto en el presente Reglamento respecto del funcionamiento de la Asamblea Regional será de aplicación el Reglamento de la Asamblea General de la FERE-CECA.





■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■

D. MANUEL DE CASTRO BARCO, Secretario General de la FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE ENSEÑANZA-TITULARES DE CENTROS CATÓLICOS (FERE-CECA), entidad inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia con el número 468, de la Sección Especial, Grupo D (nº 468-SE/D),

CERTIFICO:

Que según consta en el acta de la reunión de la Junta Directiva de la Federación española de Religiosos de Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), celebrada el 16 de febrero de 2005, por unanimidad, al amparo de lo establecido en el artículo 33 de sus Estatutos, se aprobó el Reglamento de la Sección Autónoma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al texto que firmado por mí y sellado en todas sus páginas, extendido en 12 folios por una sola cara con el membrete y sello de FERE-CECA al que se acompaña el presente certificado.

Y para que conste, expido la presente que firmo, rubrico y sello en Madrid, a 17 de febrero de 2005.



C/ Hacienda de Pavones nº5 - 1ª
28030 Madrid

Tel.: 91 328 80 00
Fax: 91 328 80 01
www.ferececa.es



■ FERE - CENTROS CATÓLICOS ■
Región de Murcia

Acta de la Asamblea General Ordinaria de FERE-CECA - Región de Murcia celebrada el día 16 de noviembre de 2015

En Murcia a día 16 de noviembre de 2015, se reúne la Asamblea General Ordinaria de FERE-CECA, oportunamente convocada, en su sede social, sita en C/ Pintor Pedro Flores 32 Entlo. de Murcia, siendo las 17,00 horas; con el siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Oración.
2. Lectura, y aprobación si procede, del Acta de la reunión anterior.
3. Temas pendientes con la Consejería:
 - .-Justificación de otros gastos. Información sobre Instrucciones de Consejería.
 - .- Borrador de Orden de Evaluación en ESO y Bachillerato.
4. Presentación del Congreso Regional de Innovación Educativa para Educación Infantil y Educación Primaria (iDuka.es).
5. Elecciones a la Presidencia de FERE-CECA Murcia.
6. Ruegos y preguntas.

1. Oración.

2. Lectura, aprobación si procede, del Acta de la Asamblea anterior.

El acta de la Asamblea anterior fue leída y aprobada por unanimidad.

3. Temas pendientes con Consejería.

4.- Presentación del Congreso Regional de Innovación Educativa para Educación Infantil y Educación Primaria (iDuka.es)..

Madre Lola informa de los pasos dados por la Junta Directiva de FERE, y el Comité Organizador creado al efecto, para organizar este Congreso Regional de Innovación Educativa en E. Infantil y Primaria, a celebrar el 22 y 23 de enero de 2016, que pretende liderar en nuestra C. Autónoma la innovación pedagógica que haga de nuestros centros un referente de educación personalizada y de calidad, adaptada a los nuevos tiempos y las nuevas metodologías, por tanto se han buscado ponentes de renombre y experiencia contrastada que puedan aportar a nuestros claustros herramientas que hagan más eficaz nuestra tarea educativa comenzando por las edades más tempranas.

Muestra la página web creada (iduka.es) y como proceder a la inscripción y matrícula e informa del coste de ésta, 120 € para trabajadores de centros de FERE y 140 para público en general. Anima a todos los colegios a participar reconociendo que supone un esfuerzo poder liberar profesorado un día lectivo y un esfuerzo económico pero señala que veamos ese dinero no como gasto si no como inversión que redundará en beneficio de nuestros alumnos.



■ FERE - CENTROS CATOLICOS ■
Región de Murcia

5.- Elecciones a la Presidencia de FERE-CECA.

La Hna Alicia informa que, según figuraba en la convocatoria, procedía elegir nuevo/a Presidente/a dado que la Hna. Pilar por diversas razones no podía continuar en el cargo. La Hna Alicia señala que no se había recibido ninguna candidatura en el plazo establecido en la convocatoria y se pone a disposición de la Asamblea, para si ésta lo estima oportuno, continuar su servicio a FERE desde el cargo de Presidenta. La Asamblea acepta por unanimidad que la Hna. Alicia sea nueva Presidenta y algunos presentes en su intervención le agradecen su tiempo, trabajo, dedicación y generosidad en favor de todos los colegios de FERE.

6.- Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 19,10 horas del día de la fecha.



Fdo. Hna Alicia Plaza Mazón

Presidenta



Fdo. P Luis Chocarro Martín

Vocal de la Junta



Expte. CONV/39/2017

INFORME JURÍDICO

ASUNTO.- Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados.

Visto el borrador del convenio citado y de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con el artículo 7.1 del Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 9 de noviembre de 2017, figura la siguiente documentación:

- Borrador del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 07/11/2017.

- Informe del Servicio de Centros, de 07/11/2017, sobre la retroactividad de los efectos del convenio.

- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos, de 09/11/2017, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.

22/11/2017 10:32:11

20/11/2017 12:59:33 Firmante: FERNANDEZ GONZALEZ, M. CONCEPCION

Firmante: BELANDI LARIOSA, JOSE MIGUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV)



- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Conformidad de FERE-CECA al texto del convenio, manifestada mediante la firma del borrador por su Presidenta.

- Estatutos de FERE-CECA, Reglamento de su Sección Autonómica y Acta de la Asamblea General celebrada el 16/11/2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El objeto del presente convenio a suscribir con FERE-CECA es el establecimiento del modo de ejecución de los conciertos educativos en colegios privados concertados cuyo titular sea un instituto religioso, a fin de facilitar la gestión de las obligaciones derivadas de dichos conciertos de conformidad con el régimen establecido en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), y en el Reglamento de Normas Básicas de Conciertos Educativos aprobado por el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre (RNBCE). El borrador de convenio sometido a informe presenta un contenido similar al suscrito con la propia FERE-CECA el 3 de noviembre de 2014, publicado en el BORM n.º 278, de 2 de diciembre, cuya vigencia finalizó el pasado 31 de agosto de 2017.

El objeto del convenio se encuadra, en consecuencia, en el ámbito de las competencias que tiene atribuidas esta Comunidad Autónoma, de acuerdo con el artículo 16 del Estatuto de Autonomía, que le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen. De forma más concreta, y aunque no constituya propiamente una norma atributiva de competencias, hay que citar el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de enseñanza no universitaria.

La Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es el departamento competente para su tramitación, en virtud de las competencias que, en materia de educación reglada no universitaria en todos sus niveles, le atribuye el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, de 4 de mayo, de reorganización de la Administración Regional.

Segunda.- La Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, recoge en el Capítulo II del Título I, bajo la rúbrica "*De las relaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma con otras Administraciones Públicas*", una regulación expresa de los convenios como



medios para instrumentar las relaciones de cooperación y colaboración con otras Administraciones Públicas (Estado, Comunidades Autónomas, Entidades locales pertenecientes a su ámbito territorial).

Por su parte, el Decreto n.º 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional, sólo ha de entenderse derogado en todo aquello que contradiga a la Ley 7/2004 (disposición derogatoria única de ésta). De modo más amplio que la Ley 7/2004, el artículo 2 del Decreto hace mención a los convenios, acuerdos o compromisos que formalice la Administración Regional y sus Organismos Autónomos con la Administración del Estado o alguno de sus organismos dotados de personalidad jurídica propia, con otras Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales o con otras Entidades Públicas o personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado.

Es evidente que FERE-CECA no se encuadra dentro de las Administraciones públicas que expresamente cita el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004, por lo que, teniendo en cuenta que, por el contrario, el artículo 2 del Decreto n.º 56/1996 sí alude a los convenios que se celebren con otras personas jurídicas sujetas al derecho privado, resulta de aplicación a este convenio únicamente el mencionado Decreto y no el Capítulo II, Título I, de la Ley 7/2004.

También hay que completar la normativa aplicable a este convenio con las reglas contenidas en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A la vista de lo anterior, puede afirmarse que el contenido del texto propuesto cumple en términos generales los requisitos establecidos tanto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, como en el artículo 5 del Decreto 56/1996, sin perjuicio de las observaciones que se realizarán en la consideración jurídica quinta.

La memoria justificativa aportada, de fecha 7 de noviembre de 2017, contiene los pronunciamientos exigidos en el artículo 50.1 de la Ley 40/2015 (análisis de la necesidad y oportunidad del convenio, su impacto económico y el carácter no contractual de la actividad en cuestión).

Los efectos retroactivos dados al convenio (1 de septiembre de 2017), se justifican en el expediente de forma adecuada en el informe del Servicio de Centros, de 7 de noviembre de 2017. Hay que tener en cuenta que el acceso y renovación de los conciertos educativos suscritos en base a la Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se establece el procedimiento para la aplicación del régimen de conciertos educativos para el período comprendido entre los cursos 2017/2018 y 2022/2023, surtieron efectos precisamente el 1 de septiembre de 2017.



Por su parte, aunque el artículo 49 h), punto 1.º, de la Ley 40/2015, dispone que los convenios no pueden tener una duración superior a cuatro años, lo cierto es que establece la salvedad de que *“normativamente se prevea un plazo superior”*. En este sentido, la citada Orden de 30 de marzo de 2017, de la Consejería de Educación y Universidades, ha establecido normativamente que los conciertos que se suscriban finalizan su vigencia el 31 de agosto de 2023, por lo que se estima coherente que el presente convenio extienda sus efectos hasta esa fecha.

Tercera.- El sistema de conciertos educativos establecido en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (LODE), y en la LOE, debe aplicarse por parte de los poderes públicos de conformidad con el artículo 27 CE, que establece la libertad de enseñanza y el derecho a la educación como pilares fundamentales de la ordenación de nuestro sistema educativo. El régimen de funcionamiento de los conciertos se desarrolla en el RNBCE, aprobado por Real Decreto 2377/1985, de 18 diciembre.

El artículo 116 LOE señala que *«los centros privados que ofrezcan enseñanzas declaradas gratuitas en esta Ley y satisfagan necesidades de escolarización (...) podrán acogerse al régimen de conciertos en los términos legalmente establecidos»*. A tal efecto, los citados centros deberán formalizar con la Administración educativa que proceda el pertinente concierto, el cual establecerá los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico, duración, prórroga y extinción del mismo, número de unidades escolares concertadas, rendición de cuentas, planes de actuación y adopción de medidas en función de los resultados académicos obtenidos, y demás condiciones, con sujeción a las disposiciones reguladoras del régimen de conciertos.

En cuanto a la financiación de los conciertos, el importe del módulo económico por unidad escolar se fijará anualmente en los Presupuestos Generales del Estado y, en su caso, en los de las Comunidades Autónomas (artículo 117.2 LOE y artículo 50 de la Ley 1/2017, de 9 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2017). La cuantía total de los módulos a cuyo pago se obliga la Administración y aceptan los centros privados que deciden acogerse al régimen de conciertos, se descompone en tres partidas para atender, respectivamente: a) Los salarios del personal docente; b) Los gastos de administración, servicios y conservación (“otros gastos”), y c) las cantidades correspondientes a antigüedad del personal docente, sustituciones del profesorado, los derivados de la función directiva docente, y obligaciones derivadas de lo establecido en el artículo 68 del Estatuto de los Trabajadores (artículos 117.3 LOE y 13.1 del RNBCE).

Los sujetos titulares del derecho a percibir los citados salarios son, en principio, los profesores contratados por los centros concertados, en aplicación



de lo previsto por el artículo 117.5 de la LOE: *«Los salarios del personal docente serán abonados por la Administración al profesorado como pago delegado y en nombre de la entidad titular del centro, con cargo y a cuenta de las cantidades previstas en el apartado anterior. A tal fin, el titular del centro, en su condición de empleador en la relación laboral, facilitará a la Administración las nóminas correspondientes, así como sus eventuales modificaciones».*

Este concreto régimen de funcionamiento se desarrolla, para el personal docente con relación laboral con el centro educativo, en los artículos 34 a 41 del RNBCE. En particular, el artículo 39 RNBCE dispone que *“la Administración, al abonar los salarios al personal docente de los centros concertados, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará el ingreso de las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social”*. En este régimen se aprecia que no se atribuye responsabilidad alguna de abono de salarios a la empresa titular del centro concertado, salvo la que pudiera derivarse del incumplimiento de sus obligaciones de altas, bajas y liquidación de cotizaciones; de ello cabe deducir, como hace la sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Social, de 4 febrero 1993, que, pese a que el abono de los salarios se realiza en nombre de la empresa y como pago delegado, es la propia Administración la que interviene en la determinación de su cuantía y cumple todas las obligaciones que con respecto a terceros conlleva la responsabilidad empresarial del abono de salarios y los satisface a su cargo, mientras la empresa es, en este aspecto, mero auxiliar de la Administración, pues sus obligaciones quedan reducidas a facilitar la documentación precisa, y su responsabilidad la circunscribe la Ley a esta obligación.

Cuarta.- Al margen de estas reglas para el personal docente con relación laboral, el RNBCE también se ocupa del personal docente sin dicho vínculo, al que dedica su Disposición adicional cuarta, cuyo apartado 1 establece: *«1. Las retribuciones de los profesores que presten servicios en centros concertados sin tener relación contractual de carácter laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas directamente a ésta por la Administración, previa declaración por la entidad titular, y conformidad expresa del profesor, acerca de la inexistencia de la citada relación contractual. A tales efectos, la entidad titular remitirá a la Administración la relación individualizada de dicho profesorado. La Administración, al abonar las retribuciones de este profesorado, que tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal docente, efectuará e ingresará en el Tesoro las retenciones correspondientes al impuesto sobre la renta de las personas físicas. Asimismo, realizará las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social».*

Según el Consejo de Estado (Dictamen 2397/2010, de 20 de enero), esta Disposición adicional cuarta se justifica en la necesidad de atender a las peculiaridades de dos concretos colectivos de profesores de los centros privados concertados: en primer lugar, los miembros de una institución religiosa



que prestan servicios de enseñanzas en centros que son titularidad de la propia institución o en otros centros con los que tienen firmado un convenio institucional; en segundo término, los profesores cooperativistas que prestan servicios en centros privados concertados que son titularidad de la propia cooperativa.

En estos casos, viene siendo habitual que los profesores, sean religiosos o sean cooperativistas, no se sometan a una relación laboral con los centros privados concertados, dado que —por decirlo de algún modo— tanto unos como otros forman parte o están integrados en la entidad titular del centro (el religioso dentro de la orden religiosa, el cooperativista dentro de la cooperativa); es decir, existe una relación ad intra entre los profesores religiosos o cooperativistas y la institución religiosa o cooperativa titular del centro. Pese a ello, es razonable que la Administración siga teniendo la obligación de abonar a tales centros privados concertados los sueldos, cargas sociales y gastos variables de tales profesores, ya que esta retribución es una contraprestación por los servicios de enseñanza prestados por aquellos, con independencia de la naturaleza jurídica de la relación contractual que les una con los centros en cuestión.

Así pues, la Administración debe tener constancia de la inexistencia de relación laboral a la hora de hacer el pago, dado que la forma en que este se realizará es distinta en función de que la relación sea o no laboral: si es laboral, la Administración abonará directamente al profesor su retribución en régimen de pago delegado; si no es laboral, la Administración abonará los sueldos de los profesores a la entidad titular del centro.

En el ámbito de las entidades religiosas, un profesor religioso de una orden cabe encuadrarse entre el personal docente sin relación contractual laboral con la entidad titular del centro docente concertado (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo Contencioso-Administrativo, de 7 de junio de 2016).

Quinta.- Sobre el clausulado del convenio de colaboración, procede realizar las siguientes observaciones particulares:

- Parte expositiva. En su primer párrafo ha de precisarse, en relación con las competencias de la Consejería que relaciona el artículo 7 del Decreto del Presidente n.º 3/2017, que la ostenta en materia de educación reglada *no universitaria* en todos sus niveles.

- Cláusula segunda. Deberá justificarse por el órgano directivo proponente del convenio la relación de esta cláusula sobre movilidad del profesorado, que aparentemente es una cuestión organizativa interna de cada institutio religioso, con el objeto principal de este convenio, es decir, la ejecución de los conciertos educativos, en especial en lo referente al régimen de pago de las retribuciones al profesorado religioso y no religioso.



- Cláusula tercera. De acuerdo con la Disposición adicional cuarta del RNBCE, las retribuciones de los profesores religiosos de los centros concertados, que no tienen una relación laboral con la entidad titular del centro, serán abonadas por la Administración a dicha entidad y no directamente a los profesores. Esas retribuciones tendrán un monto equivalente al que la Administración satisface por el concepto de salarios del personal laboral docente. Así pues, la cláusula tercera del convenio previsto con la FERECCECA, cumple con lo dispuesto en esa normativa, cuando prevé que la Consejería realizará directamente la liquidación de las cantidades a las entidades religiosas de modo mensual.

No se alcanza a comprender, sin embargo, lo dispuesto en el punto 4, apartado a), de esta cláusula, al indicar que la Consejería transferirá al titular del centro el importe de la Seguridad Social (sic) del profesorado religioso dentro de la nómina de pago delegado. Además de la imprecisa expresión "*el importe de la Seguridad Social*", lo cierto es que, como hemos visto, en virtud del pago delegado se producen los ingresos de las retribuciones directamente al profesorado de carácter laboral, no al titular del centro. En consecuencia, deberá revisarse la redacción de este apartado para ganar en precisión y justificar, en su caso, los términos de esta medida.

- Cláusula cuarta. En el punto 3 de esta cláusula se indica que la entidad titular del centro justificará dos veces al año la aplicación de las cantidades relativas a la Seguridad Social y abonadas en cumplimiento del concierto educativo. Pues bien, dado que la Disposición adicional cuarta del RNBCE establece que la Administración, al abonar las retribuciones del profesorado religioso, realizará las oportunas cotizaciones a la Seguridad Social, deberá explicarse igualmente a qué cantidades relativas a la Seguridad Social se refiere esta cláusula.

Sexta.- No se aprecia que el objeto del convenio tenga la consideración, por su naturaleza, de ninguno de los contratos sujetos al texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, de modo que, con arreglo a su artículo 4.1 d), resulta excluido del régimen de contratos. De hecho, según el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos.

Séptima.- Al no comportar obligaciones económicas directas para la Administración regional, según indica la memoria justificativa de 7 de noviembre de 2017, no resulta preceptivo informe de existencia de crédito ni fiscalización del gasto (artículo 7.2 del Decreto n.º 56/1996).

Octava.- La Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, establece en su artículo 14.1 que el Consejo Escolar de la Región de Murcia debe ser consultado preceptivamente, entre otros supuestos,



en el de proyectos de convenios o acuerdos "en materia educativa" (apartado f). Dada la amplitud de la expresión, se impone una interpretación de la misma en cuya virtud se considere preceptiva esta consulta cuando la incidencia educativa del proyecto de convenio o acuerdo sea particularmente relevante, pues de lo contrario la inmensa mayoría de tales proyectos deberían someterse a dicho órgano, lo que no parece responder a la finalidad de la Ley 6/1998. Debe, pues, analizarse en cada caso el contenido del convenio de que se trate.

En atención al objeto esencial de este convenio, compartimos lo informado por el Servicio de Centros acerca del limitado alcance del objeto del convenio, que determina la no preceptividad del dictamen del Consejo Escolar.

Novena.- La titular de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, es la competente para la aprobación del convenio (artículo 8.1 del Decreto n.º 56/1996). Con posterioridad formulará la propuesta al Consejo de Gobierno para la autorización del acuerdo, y lo suscribirá, una vez autorizado por el mismo (artículo 16.2 ñ) de la Ley 7/2004).

Esa autorización previa del Consejo de Gobierno para su celebración se basa en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por último, en virtud de los artículos 10 y 14 del Decreto n.º 56/1996, el convenio deberá figurar inscrito en el Registro Central de Convenios y se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. También se publicará en el Portal de la Transparencia en los términos del artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Conclusión.- Se informa favorablemente el convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados, siempre que se cumplan las observaciones realizadas en la consideración jurídica quinta.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)



Expte. CONV/39/2017

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

ASUNTO.- Convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados.

I.- En el expediente remitido por la Dirección General de Centros Educativos, que tuvo entrada en el Servicio Jurídico el 9 de noviembre de 2017, figura la siguiente documentación:

- Borrador del convenio marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes, y la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza titulares de Centros Católicos (FERE-CECA), en el ámbito territorial de la Región de Murcia, sobre profesorado religioso en centros privados concertados.

- Memoria justificativa del Servicio de Centros, de 07/11/2017.

- Informe del Servicio de Centros, de 07/11/2017, sobre la retroactividad de los efectos del convenio.

- Propuesta de la Directora General de Centros Educativos, de 09/11/2017, a la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, para la aprobación del texto del convenio y para elevar la propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno con el fin de recabar la autorización para su celebración.

- Borrador de Orden de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, de aprobación del convenio.

- Borrador de la Propuesta de acuerdo de la Consejera de Educación, Juventud y Deportes, al Consejo de Gobierno para la autorización de la celebración del convenio.

- Conformidad de FERE-CECA al texto del convenio, manifestada mediante la firma del borrador por su Presidenta.

- Estatutos de FERE-CECA, Reglamento de su Sección Autonómica y Acta de la Asamblea General celebrada el 16/11/2015.



II.- El 20 de noviembre de 2017, se emite por el Servicio Jurídico informe favorable sobre el convenio de colaboración, si bien se realizaban observaciones sobre la parte expositiva y sobre las cláusulas segunda, tercera y cuarta.

III.- En fecha 29 de noviembre de 2017, tiene entrada en el Servicio Jurídico la documentación en la que se da respuesta a las observaciones citadas, incorporando un informe complementario del Servicio de Centros. Posteriormente, se emite un segundo informe complementario del Servicio de Centros, de fecha 1 de diciembre de 2017. En ambos informes se aportan justificaciones sobre las observaciones jurídicas anteriormente realizadas.

EL ASESOR JURÍDICO FDO. José Miguel Belando Larrosa
V.º B.º LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO FDO. Concepción Fernández González
(Documento firmado electrónicamente al margen)